

REAL HACIENDA, CENSOS FISCALES DE VECINDARIO Y RECAUDACIÓN MUNICIPAL DE TRIBUTOS EN LA PRIMERA MITAD DEL SIGLO XIX

REAL ESTATE, NEIGHBORHOOD PROSECUTORS AND LEVY MUNICIPAL CENSUSES OF TAXES IN THE FIRST HALF OF THE 19TH CENTURY

Víctor Guerrero Cabanillas

Médico y escritor

RESUMEN: Tradicionalmente, la recaudación de las rentas tributarias del Estado en la provincia de Extremadura podía estar administrada directamente, arrendadas a un tercero por un procedimiento de subasta o puja; o, explotadas mediante delegación de la gestión recaudatoria en los ayuntamientos que la acometían mediante los repartimientos o encabezamientos. La administración directa, no contando con agentes ni medios propios suficientes, resultaba en la práctica, importuna, engorrosa, cara y con muchos resquicios para el fraude. Por estas razones, todavía en el siglo XIX, como estudiamos en el caso Villanueva de la Serena, se recurría al sistema de asignación de cupos, traspasando la responsabilidad y los medios de la cobranza sobre ayuntamientos, corporaciones gremiales o colegios profesionales.

Este es el origen de los censos de vecinos y de hacendados forasteros de Villanueva de la Serena, contribuyentes en 1831 de los Ramos encabezados de Rentas Provinciales, del Repartimiento de una Contribución temporal extraordinaria para el pago de la deuda con Francia, el de la Paja y Utensilios y, por último, el correspondiente al Repartimiento vecinal para la distribución de 1.166 fanegas del estanco de la sal.

Desde las reformas habidas en 1740, que comenzaron a introducir las administraciones directas en las más importantes Rentas, sin intermediarios arrendatarios, Villanueva de la Serena, hasta la reforma de Mon de 1845, al ser villa capital del partido de La Serena, fue sede de una Administración-Depositaria de Rentas Reales de La Serena, que abarcaba, entre otras, las de Rentas provinciales, Sal, Tabaco y Papel sellado y Jabón.

Palabras clave: rentas tributarias, Villanueva de la Serena, siglo XIX, vecindarios, recaudación municipal, Hacienda Real.

SUMMARY: Traditionally, the collection of tax revenues of the State in the province of Extremadura could be administered directly, leased to a third party by a procedure of auction or bid; or exploited through delegation of revenue management councils rushing it by means of the divisions or headings. Directly, not counting agents or their own means enough, was in practice, inopportune, cumbersome, expensive, and with many loopholes for fraud. For these reasons, as late as the 19th century, as we studied in the case of Villanueva

de la Serena, was used the system of allocation of quotas, transferring responsibility and media collection on town councils, trade corporations or professional associations.

This is the origin of the censuses of neighbors and landowners outsiders from Villanueva de la Serena, contributing in 1831 of the headers fields of income provincials, of the distribution of a special temporary levy for the payment of the debt to France, the straw and utensils and, finally, the corresponding to the neighborhood distribution for the distribution of 1,166 bushels of the seal from the salt.

Since reforms in 1740, which began to introduce the direct administration on the most important incomes, without intermediaries tenants, Villanueva de la Serena, until the reform of 1845 Mon, being capital villa of the party of La Serena, it hosted an Administracion-depositaria of real income of La Serena, which covered, among others, those of provincial income Salt, tobacco and sealed paper and soap.

Keywords: income tax, Villanueva de la Serena, 19th century, neighborhoods, municipal fundraising, Real property.

**ACTAS DE LAS VI JORNADAS DE ALMENDRALEJO Y TIERRA DE BARROS
(14-16 noviembre-2014)
Almendrales, Asociación Histórica de Almendrales, 2015, pp. 257-304.**

Introducción

Parece conveniente comenzar dando cuenta al lector de los aspectos más relevantes relacionados con el sistema político de la Monarquía Absoluta española y sus bases financieras, en especial durante el periodo histórico conocido como el de crisis del Antiguo Régimen y de la transición hacia el Liberalismo, principiada ya a finales del siglo XVIII. Resulta bastante razonable pensar que a lo largo de este azaroso periodo se produjo una revolución liberal iniciada con la convocatoria de las Cortes de Cádiz. Concluyó con el establecimiento de un Estado liberal provisto de una Administración moderna, según José María Jover (Espasa-Calpe, 1991), ya en el reinado de Isabel II. En consecuencia, siguiendo a Josep Fontana, tal vez fuese más correcto denominar a esta primera mitad del siglo XIX como el de la construcción, ciertamente aventurada, de una nueva nación, partiendo precisamente del hándicap aparente de la pérdida de su imperio colonial.

Pero si echamos la vista más atrás, podemos observar que, a partir del siglo XVI, las guerras obligaron a todos los países europeos a aumentar las cifras de gasto para lo que se les hizo precisa la implantación de nuevos tributos o el incremento de la cuantía de los existentes. En casi la totalidad de los casos es posible advertir que, una vez finalizados los conflictos bélicos, gastos e impuestos se mantendrían sin descensos significativos. Puede decirse, en consecuencia, que las guerras, en realidad, se convirtieron a lo largo de la historia en la mejor excusa para incrementar las cargas fiscales del erario público. Es lo que se llamó ya en el siglo XVII el *ratchet effect*, algo así como efecto de retén. John Donne, el célebre poeta inglés, lo trasladaba a un conocido poema amoroso

Y aunque cada primavera añada al amor nuevo calor,
Al igual que los príncipes en tiempos de guerra crean,
Nuevos impuestos y no los suprimen al llegar la paz,
Ningún invierno menguará el crecimiento de la primavera.⁶¹³

Con las lógicas reservas cabe decir que ya sucedía entonces, en realidad, lo que ha venido en llamarse actualmente perjurio fiscal, consistente en la promesa, antes de las elecciones, de unas rebajas de impuestos que ni se piensa ni se pueden cumplir.

Es verdad que, en el fondo, el desarrollo del proceso de instauración de un estado moderno se tradujo en un considerable aumento de su aparato burocrático, de sus áreas de intervención y consiguientemente de sus costos de funcionamiento, de manera que, en realidad, en el gran capítulo de los gastos no todo era imputable a las guerras y a la sangría del mantenimiento de los ejércitos. Existió, además, por otro lado, un reparto desigual y desproporcionado de las cargas tributarias con un tratamiento privilegiado de los estamentos nobiliario y eclesiástico sobre los que se sustentaba el sistema político y económico de la monarquía española del Antiguo Régimen.

Todos tenemos la necesidad de aprender. Carecemos, por desgracia, de una historia cabal y completa de nuestras finanzas, incluida la relativa a las haciendas municipales. Eso ha venido permitiendo muchos excesos y errores, particularmente en torno al viejo problema de los desequilibrios fiscales territoriales, así como de la primera y más duradera de las injusticias tributarias: la exención fiscal de clérigos, hidalgos y nobles que permanecería hasta bien entrado el siglo XIX. A pesar de la unión definitiva de las coronas de Castilla y Aragón en 1516 y del nacimiento de la monarquía española, Castilla soportó secularmente todo el peso fiscal, abrumador por la ingente carga tributaria, mientras que se vieron libres otros reinos como Navarra, Aragón, Cataluña, Valencia y Mallorca, que mantuvieron su Hacienda propia. De aberrante cabría tildar el tradicional comportamiento fiscal vasco, en especial el de la provincia de Guipúzcoa, que, invocando una pretendida hidalguía universal, se arrogó la exención tributaria.

Desde el primer intento del marqués de la Ensenada de la Única Contribución (1754), a mediados del siglo XVIII, los principales proyectos reformistas fiscales de Garay (1819) y de López Ballesteros (1823) resultarían abortados o fracasados, al limitarse a meras reformas administrativas, sin que entraran en las viejas perversiones del sistema tributario, en particular en relación con el desarrollo del derecho de propiedad y de los principios de universalidad, equidad y proporcionalidad de los impuestos estatales. La crispación social y política, los antagonismos radicales, las desmesuras de la Década Ominosa y, tras la muerte del rey felón, la primera guerra carlista, el carlismo cerril y

⁶¹³ Fontana Lázaro, Josep, *La quiebra de la monarquía absoluta*, Editorial Crítica, 2005, p.11

ultramontano, pospondrían hasta la cuarta década del siglo XIX la llegada de una cierta estabilidad política que amparara el abordaje de las grandes reformas de la Hacienda Pública.

El aparato recaudatorio de la Real Hacienda, claramente insuficiente, se mostró incapaz de recaudar los tributos directamente, debiendo recurrir al concurso de arrendadores y contratistas adjudicatarios o a al de los ayuntamientos, de manera que menos de la mitad del importe de los impuestos estimados llegaba realmente al Tesoro público. En la práctica suponía que el caudal de ingresos que Campomanes llamó el “alimento del estado”, es decir, las finanzas públicas de la nación estuviera en manos de élites financieras. La monarquía española, al contrario que otros países de su entorno como Holanda y Gran Bretaña, se mostró además incapaz de establecer un buen sistema de crédito público solvente. Mal asunto pues ya era sabido sobradamente que existía una estrecha vinculación causal entre la solvencia financiera y la confianza de los mercados de capital y la naturaleza política del Estado. Los inversores conocían sobradamente que ningún país merecería confianza mientras no poseyera una asamblea nacional representativa capaz de nacionalizar y avalar su deuda exterior. Esta circunstancia explica las dificultades que acabó encontrando Fernando VII para lograr financiación en los mercados financieros europeos.

Estos apuros determinaron que ya durante el reinado de Carlos IV España se viera abocada a desatender sus compromisos crediticios, tras haber perdido la confianza de los inversores extranjeros. Bajo este negativo contexto bancario y mercantil, la corona española se vio obligada a contraer nuevos empréstitos para poder cubrir el pago, acumulando comisiones e intereses lo que acarrearía subidas en el costo del dinero que dañaban notablemente su crédito. Un gran volumen de capitales invertidos en deuda pública, detraídos de inversiones productivas, se quedaron atrapados sin salida satisfactoria tan pronto como el erario público se mostró incapaz de atender sus obligaciones.

El endeudamiento de la corona alcanzó tales proporciones que se vio finalmente incapaz de hacerle frente. Los tenedores de los famosos vales reales se encontraron con la imposibilidad de liquidarlos ante la magnitud de la pérdida de su valor nominal. La historia de la deuda pública española después de 1808 fue una secuencia ininterrumpida de suspensiones de pago, cortes de cuentas y reducciones de intereses impuestas a los tenedores de títulos. La entrada en *default* representaba la acumulación de los intereses a la masa de la deuda, por un lado, y, por otro, que, cuando se necesitaba liquidez de manera apremiante, había que pagar el dinero a intereses usurarios.

El volumen total de la deuda pública española ascendía en 1788 a unos 2.000 millones de reales; en 1808 alcanzaba la cifra de 7.000 millones y en 1820 se situaba en 14.000 millones. El fatal resultado de esta voraz escalada sería que se necesitasen unos 560 millones anuales para el pago de intereses y de la cuota de amortización del principal, cuando desde 1814 a 1820 los ingresos totales del erario público no superaron en ningún ejercicio la cantidad de 700 millones de reales. Apenas, pues, si restaba dinero para atender a los gastos corrientes, cuando más a la construcción de un estado moderno mediante inversiones productivas y creación de un gran mercado interior.⁶¹⁴

Si la situación era ya mala en 1808, al acabar la guerra de la Independencia se hizo desesperada sin capacidad de impulsar reformas tributarias. A su regreso de Francia, el rey tardó muy poco en liquidar el régimen constitucional, restableciendo el absolutismo monárquico con la vista puesta en la restauración del modelo tradicional de gobierno. Hasta 1820 el único intento de remediar los malos resultados contables del erario público fue el promovido sin éxito por Garay. Se trató de una reforma meramente administrativa que soslayaba entrar en las cuestiones más perentorias como la del abordaje de los derechos de propiedad o la extinción de los privilegios fiscales. Se produjo, además, en aquellos años, coincidiendo con la conclusión de las guerras napoleónicas, una caída general de los precios agrarios en todos los países de nuestro entorno europeo, que acabó arrastrando también a la depreciación a los productos agrícolas de nuestro país.

Los impotentes campesinos españoles, desposeídos de conocimientos técnicos innovadores, con escasos y atrasados aperos y deficientes medios de tracción, carga y transporte, vieron disminuir sus tasas de productividad y el valor pecuniario de sus cosechas. En consecuencia, una gran masa de agricultores modestos se encontró con severas dificultades para atender sus obligaciones tributarias. El resultado fue un creciente desapego hacia el régimen absolutista de Fernando VII. Una activa

⁶¹⁴ Fontana i Lázaro, Josep, *Opus cit.*, pp.18-22

Sociedad Patriótica de Villanueva de la Serena tendría una señalada participación en el apoyo al nuevo orden constitucional a partir de 1820.⁶¹⁵ Sin embargo, poco tiempo habría de discurrir para que la desafección se extendiera, más aguda si cabe aún, hacia los liberales, representados en Villanueva de la Serena, como veremos, por una emergente burguesía capitalista.

Con mejores intenciones, de poco tiempo dispusieron los liberales del trienio constitucional para poder modernizar la Real Hacienda. Liquidada la efímera experiencia liberal, la restauración realista, que en lo político trató nuevamente de retrotraerse al absolutismo puro y duro, en el ámbito de la fiscalidad del estado puso en marcha, de la mano de López Ballesteros, el primer intento serio de racionalización y contención de los gastos para cumplir con el principio del equilibrio presupuestario.

Al final, quedaría meridianamente claro que, sólo gracias a los ingresos de los caudales de Indias, la Real Hacienda había podido mantener durante tres siglos el estatus de gran potencia para España, sin necesidad de tener que acometer radicales reformas tributarias. Además, el comercio con las provincias ultramarinas, que pudo ser el gran motor de desarrollo económico español, estancada la navegación primero en Sevilla y, después, en Cádiz y constreñido de manera miope a la simple apropiación de metales preciosos, no cumplió con sus expectativas. La pérdida finalmente de las provincias de Ultramar dejaría en evidencia las flaquezas de la economía española. España, al fin, se percataba de la debilidad de su economía tras las pérdidas de los caudales y el comercio de Indias, viéndose abocada a impulsar y articular el desarrollo integral de su propio mercado interior, modernizando económicamente el país.

¿Cuáles fueron, pues, las consecuencias para España de la pérdida de su imperio colonial? La pérdida de los caudales provenientes de Indias dejó al descubierto, como acabo de adelantar, que el absolutismo monárquico de Fernando VII resultaba inviable política y económicamente, haciéndose insoslayable, en consecuencia, la necesidad de acometer profundas reformas de la Administración General del Estado que no concluirían hasta mediados del siglo XIX gracias a las políticas hacendísticas tributarias de Mon y Santillán y de Bravo Murillo. Aunque tarde, paradójicamente la ruina del imperio ultramarino acabaría siendo beneficiosa para la metrópoli. Tendría razón, pues, Alcalá Galiano, quien en 1835 afirmaba en las Cortes

Uno de los objetivos principales que nos debemos proponer nosotros es hacer a la nación española una nación, que no lo es ni lo ha sido nunca hasta ahora.⁶¹⁶

Se trataba, ni más ni menos, que de elaborar unas bases más realistas, estables y sólidas sobre las que sustentar el nuevo Estado. España había venido obteniendo un doble rendimiento de sus colonias americanas. Por un lado, caudales directos procedentes de sus administraciones tributarias y generales, como por ejemplo los fondos de los impuestos pagados por la actividad minera de Nueva España (México). Por otro lado, las rentas de los derechos de aduana percibidos en los puertos españoles sobre mercancías que transitaban de Europa a América y viceversa. Consistía realmente en operaciones de comisión, como intermediario forzoso, entre las colonias americanas y las naciones extranjeras.

A partir de 1814 se produciría la atonía y el colapso posterior del tráfico colonial y, paralelamente, el descenso drástico de las remesas directas de las Indias. La renta de aduanas fue decayendo año tras año de manera que en 1831 representaba tan solo un 35% de las cifras correspondientes a la década de 1791-1800. La Real Hacienda, que ya venía teniendo problemas antes de 1808, desembocó finalmente en una situación insostenible después de un periodo netamente regresivo. La extrema crisis del Erario venía además a precipitarse en el momento en que la nación española habría de acometer grandes reformas relacionadas con la necesidad de emprender su desarrollo industrial. En un clima de inestabilidad política, los exorbitantes intereses de la deuda pública, la carestía del dinero condujeron los mercados de capitales hacia el terreno de las inversiones puramente especulativas, dado los elevados intereses de los préstamos. El daño que se infringió a la titubeante economía española fue tremendo. No pudo llevarse a cabo de una manera diligente y

⁶¹⁵ Chamorro Tamurejo, Manuel, *Villanueva de la Serena y la Tierra de La Serena*, Imprenta Parejo, Vva de la Serena, 1997, p.207

⁶¹⁶ Fontana i Lázaro, Josep, *Opus cit.*, pp.35-36

racional la adaptación a las nuevas realidades económicas, planteadas por el formidable revés que supuso la desaparición del imperio colonial.

En Villanueva de la Serena la economía se hallaba lastrada por un sector primario elefantiásico con un predominio masivo del campesinado o, dicho de otra manera, la población activa era en 1831 mayoritariamente campesina con niveles de renta muy bajos, debido a una baja productividad, que se convertía en extrema en años de climatología adversa. El extremeño Reyes Huertas dejó en las páginas de la prensa de aquel tiempo un análisis certero de la indigencia económica de la gran fracción social mayoritaria del campesinado, que vivía asomada al abismo de la pobreza: “De labrador a rico no pasa nadie en un siglo. En cambio, en año de malas cosechas pasan miles de labradores pasan a jornaleros”.⁶¹⁷

Para su desarrollo industrial, España no contaba con un mercado interior consolidado, es decir, una verdadera economía nacional, por la que clamaba Alcalá Galiano al contrario que Gran Bretaña y otros países europeos. La construcción, pues, de un nuevo Estado tropezaba con formidables dificultades.

El deplorable estado de la economía y las finanzas tuvo un origen multifactorial:

- Pérdidas humanas, instrumentales y económicas derivadas de la Guerra de la Independencia
- Estancamiento demográfico
- Ineptitud de sus gobernantes
- Turbulencias políticas
- Pérdida de las provincias ultramarinas
- Descapitalización del Erario público
- Absurda guerra carlista
- Problemas energéticos –carbón de baja calidad y costosa extracción-
- Elevados costes y dificultades de los transportes terrestres y marítimos
- Notorios déficits científico-técnicos

Antecedentes de la Real Hacienda, los tributos y su recaudación durante el reinado de Fernando VII

Poca falta haría, en realidad, el notable revés económico que supuso la guerra de la Independencia para que las maltrechas arcas del erario del Estado finalmente quebrasen en el primer tercio del siglo XIX, aunque de una manera más o menos maquillada. En verdad, en la práctica, ya durante el reinado de Carlos IV, las suspensiones de pago o impagos más o menos encubiertos, las ventas de oficios, derechos, impuestos y de bienes de la iglesia y los repetidos encabezamientos puntuales para tratar de reequilibrar la ingente deuda interior y exterior española fueron la regla.

Los incrementos de los ingresos en la tesorería se mantenían gracias a las aportaciones provenientes de las provincias ultramarinas y a los impuestos sobre el comercio colonial. Su quiebra determinó la necesidad de recurrir para la financiación del déficit a los préstamos conseguidos en los mercados europeos. Cualquier cosa antes que acometer una profunda reforma de la estructura impositiva del Estado, solucionando, de una vez por todas, el viejo y afrentoso problema de los privilegios fiscales.

Carlos IV prefirió el recurso de los empréstitos mediante repetidas emisiones de títulos del Estado, los infames vales reales, engendrando una especie de monstruo que amenazaría con comerse a la propia Hacienda. Las emisiones masivas de vales reales, especialmente exorbitantes fueron las de 1794-1795 y de 1799-1800, provocaron su constante depreciación, de manera que en 1803 se cotizaban al 47 % de su valor y en 1808 se redujeron a un 63 %. La guerra contra Gran Bretaña agudizó la penuria de la Hacienda entorpeciendo el tráfico comercial ultramarino y la llegada de remesas de metales preciosos.

⁶¹⁷ Reyes Huertas, Antonio, *Estampas campesinas extremeñas*, Fondo Cultural Velería, Campanario, 1997, p.73

Este contexto tan crítico de acuciante necesidad de acopiar recursos para la Real Hacienda condujo, bajo pretexto de otras argumentaciones, a la primera desamortización contenida en el Real Decreto de 19 de septiembre de 1798, siendo primer ministro Manuel Godoy. Ya durante el reinado de Carlos III los fisiócratas ilustrados habían clamado contra las propiedades rústicas estancadas. La memoria elaborada en 1794 por Sempere señalaba los inconvenientes que representaban los bienes de *manos muertas* en España.

Los bienes de hermandades, obras pías y capellanías, cuya siempre descuidada, y a veces fraudulenta administración ha hecho declamar a varios de nuestros celosos ministros, no sólo por el exterminio de los propietarios que han ocasionado estas fundaciones, y es lo que más ha debilitado la nación, sino también por lo que priva a esta de los frutos que dexan de producir aquellos bienes [...] ⁶¹⁸

Aprovechando esta corriente de opinión se puso en marcha la enajenación de todos los bienes raíces de hospitales, casas de misericordia, hospicios, cofradías, obras pías y fundaciones y patronatos de legos, como el que regía en Villanueva de la Serena al hospital de la Santa Escuela de Cristo. Los productos de estas enajenaciones y el de los capitales de censos que fueron redimidos se impusieron en la Real Caja de Amortización a un interés anual del 3%. Las ventas se hicieron bajo tasación de las propiedades y posterior subasta pública, quedando libres de alcabalas y cientos.

En la práctica, las cofradías y patronatos de fundaciones y obras pías fueron obligados a malvender los bienes raíces de cuyas rentas se sustentaban. La descapitalización, una verdadera incautación, a la que siguió el impago de los intereses, condujo a muchas de estas fundaciones y cofradías a la desaparición. ⁶¹⁹ Entre 1798 y 1808 se vendieron propiedades por valor de 1.600 millones de reales. Sin embargo, su mayor parte no fueron a parar a campesinos o labradores modestos, sino a miembros de la oligarquía terrateniente. De este modo se acentuó aún más el desequilibrio de las estructuras agrarias productivas, asestando de paso un duro golpe a las instituciones de la Iglesia más comprometidas en el servicio a los más necesitados. ⁶²⁰

La guerra napoleónica y el desgobierno de la restauración absolutista fernandina posterior vinieron a redondear el aniquilamiento total del capital público del Estado español. También algunas ilusorias medidas de los liberales, como sucedió con las supresiones de algunos impuestos y estancos, y la emancipación de las provincias ultramarinas contribuyeron en buena parte al debilitamiento del caudal de ingresos de la Hacienda Real.

Las cuentas de la Real Hacienda, durante el reinado de Fernando VII, resultan en todo caso muy difíciles de manejar, en especial para quienes sean ajenos a la matemática económica, financiera y actuarial. Sin una buena base de conocimientos de administración financiera y tributaria, puede resultarnos complicado entender la copiosa y confusa documentación generada en el primer tercio del siglo XIX, debido a la notable diversidad de presentaciones, reformas y conceptos de sus estados.

Los reconocimientos de la deuda exterior, las consecuentes reestructuraciones y consolidaciones crediticias, repudios más o menos encubiertos, devaluaciones, empréstitos, manipulaciones del tipo de interés, arreglos y adulteraciones contables, compusieron una prolija maraña dineraria indescifrable. Consciente de estas dificultades, para los más rezagados, entre quienes me cuento, a modo de consuelo, sírvannos las palabras de aquellos lejanos estoicos griegos, a quienes, haciéndosele inalcanzable enteramente, les bastaba con una visión comprensiva de la verdad. Y eso es lo que se pretende aquí.

La Real Hacienda, crónicamente asfixiada por los compromisos crediticios exteriores y por las deudas contraídas en el interior, sumida en un desfase presupuestario notablemente deficitario, una y

⁶¹⁸ Sempere y Guarinos, J., *Historia de los vínculos y mayorazgos*, Madrid, Imprenta Sancha, 1805, pp.419-420.

⁶¹⁹ Los profesores Juan García Pérez y Miguel Ángel Melón Jiménez han estudiado a fondo estas políticas desamortizadoras en Extremadura. La crítica situación de la Real Hacienda desde finales del siglo XVIII hasta cumplido el primer tercio del siglo XIX ha sido estudiada a fondo por Tomás y Valiente, T., *El marco político de la Desamortización en España*, Barcelona, 1971. También, Herr, R., "Hacia el derrumbe del Antiguo Régimen: Crisis fiscal y desamortización bajo el reinado de Carlos IV", *Moneda y Cambio*, 118 (1971), pp.37-100; Artola, M., *La Hacienda del Antiguo Régimen*, Madrid, 1982; Fontana, J., *La quiebra de la Monarquía absoluta*, Barcelona, 1978

⁶²⁰ Lynch, John, *La España del siglo XVIII*, Editorial Crítica, Barcelona, 2005, p.558

otra vez se veía obligada a nuevas estructuraciones con quitas en el principal y en los intereses y dilaciones en los plazos, refinanciamientos, repudios e impagos parciales o totales y empréstitos, que acabaron enrareciendo y encareciendo las fuentes de financiación pública. Pagarés, cédulas, bonos, vales, obligaciones, una amplia diversidad de títulos y valores inciertamente negociables, eran emitidos por la Real Hacienda desde el reinado de Carlos IV para captar grandes volúmenes de capital de financiación a largo plazo o a perpetuidad. En especial, a partir de la guerra de la Independencia, la formidable deuda del Estado engordaría año tras año debido a una profunda inadecuación entre la riqueza real y los gastos, al margen de la mayor o menor justificación e idoneidad de los mismos.

Los costos de la guerra napoleónica y los de obras públicas, servicios y funcionariado sobrepasaban considerablemente a los ingresos ordinarios, de manera que se impuso la necesidad de acudir a la Deuda pública y al reforzamiento, implementación y optimización de los sistemas y recursos recaudatorios, añadiendo nuevas contribuciones directas e indirectas y rescatando otras tradicionales, abolidas antes o durante el Trienio Liberal 1820-1823. Sobre todo con la definitiva emancipación de las provincias ultramarinas, los préstamos, suscritos por el Estado durante la Década Ominosa 1823-1833 o segunda restauración del Absolutismo, un tiempo sin historia, en unos contextos muy perentorios, solían formalizarse en condiciones leoninas. La gestión irresponsable de la Deuda pública y sus intereses se comía los presupuestos de gastos en desarrollo productivo.

Desde 1820 no sólo había dificultades para pagar sus intereses. Las insuficiencias y perversiones del sistema fiscal español, incapaz de recaudar en relación con las necesidades del Estado, conducía de manera inexorable al aumento constante de la Deuda, que, a su vez, era responsable del aumento de los tipos de interés. La consecuencia era doblemente negativa: encarecimiento del capital y mermas de las inversiones productivas y comerciales. Las políticas desamortizadoras, ya temerosamente iniciadas en el reinado de Carlos IV, vendrían precisamente de la mano de estas cuentas tan penosas del Estado.

Ni siquiera cabía la posibilidad real de negociar nuevos préstamos en condiciones ventajosas. Algunos mercados financieros como Holanda y también, más tarde, otros, se cerraron para España durante la Década absolutista. Todo el dinero necesario para gastos corrientes –seguridad, obras públicas, funcionariado- y para los gastos de la Deuda exterior –intereses y amortizaciones- acabó teniendo que salir por fuerza del bolsillo de los españoles. Insisto, el producto de la Deuda, en lugar de destinarse a inversiones productivas para que sus beneficios pudieran aplicarse al pago de intereses y amortizaciones, se destinaba, por la insuficiencia de los ingresos fiscales, a sufragar los gastos corrientes. De ahí la necesidad insalvable de acudir al recurso extraordinario de los empréstitos. Este exangüe estado de las cuentas de la Hacienda española no era, en realidad, nada nuevo. Entre 1500 y 1800, según Artola, nuestra monarquía declaró, al menos, seis bancarrotas incumpliendo los compromisos adquiridos con los acreedores.

En otros países de su entorno, como Inglaterra u Holanda, las situaciones delicadas de su tesorería se solventaron gracias al aumento de sus recursos tributarios. El reino de Castilla, en cambio, pudo endeudarse crónicamente por encima de sus reales posibilidades tributarias, gracias a las ingentes remesas de plata venidas de Nueva España y Perú, si bien con la única finalidad de financiar sus ambiciosas campañas imperialistas libradas en Europa. Los Austria asumieron estos exorbitantes gastos a base de créditos, los famosos asientos, que resultaban muy onerosos para su Consejo de Hacienda, aparte de recurrir a los estancos o monopolios comerciales, juros, títulos de deuda pública y al incremento de las contribuciones indirectas. Pero, realmente estas maniobras solo servían para salir del paso. No solucionaban la enquistada crisis estructural del erario público en que estuvo inmersa la Corona desde que llegó a España Carlos I.⁶²¹

Una voz quejosa y descontenta de Castilla entera se haría oír por boca de su propio hijo el príncipe Felipe. El clamor pretendía interpelar al emperador sobre la urgente necesidad de reparar en unas prácticas de gobierno supeditadas a la contención de los ingentes gastos de la corona en su política imperialista.

⁶²¹ Yun, Bartolomé y Comín, Francisco, “Las crisis de la Deuda Pública en España (siglos XVI-XIX), *Actas del X Congreso Internacional de la AEHE*, Universidad Pablo de Olavide, (2011), pp. 4 y ss.

Para que desengañado de lo de adelante, pueda medir las cosas según lo que se podrá y no según sus grandes pensamientos [...] ⁶²²

El famoso *Memorial* redactado por Luis Ortiz en 1558 vendría a abundar en la denuncia del maltrecho estado del erario público, proponiendo ya entonces una batería de medidas orientadas a procurar más recursos a la Real Hacienda. No desperdició la ocasión para denunciar una situación injusta y vejatoria que se mantendría nada menos que hasta bien entrado el siglo XIX. Me refiero a la desigual distribución de las cargas impositivas, extremadamente alejada de los principios de la proporcionalidad y universalidad.

Todo lo vienen a pagar los labradores, que son los mas pobres y desventurados en lo qual se recibe gran escrupulo de conciencia [...] ⁶²³

Malas prácticas, en suma, que a la larga repercutieron en un gran daño a la economía del reino y, en especial, a su Real Hacienda. Solo durante el siglo XIX sufriría nada menos que siete repudios encubiertos. ⁶²⁴ Ya desde el reinado de Felipe II se había hecho ineludible una gran reforma técnica de la administración recaudatoria que simplificase el sistema impositivo y, por otro lado, incrementase la capacidad recaudatoria. Los impuestos conocidos como Alcabalas –el IVA de entonces- y el llamado Servicios de Millones, ⁶²⁵ establecidos desde finales de su reinado como subsidios temporales otorgados por las Cortes, aparte de injustos, se mostraron bien pronto insuficientes para atender con diligencia las necesidades financieras del erario.

Aunque hubo alguno anterior y le seguirían otros, los más ambiciosos empeños reformistas se produjeron en 1631 bajo el reinado de Felipe IV y, algo más de un siglo después, el fallido Proyecto de la Única Contribución ordenado por Fernando VI a propuesta del ministro Marqués de Ensenada, en cuya filosofía fiscal ya se apuntaban los principios de suficiencia, equidad, simplicidad y eficiencia. Por su parte, el proyecto reformista planeado por el Marqués de Ensenada para el reino de Castilla pretendió sustituir el complejo conglomerado de impuestos conocido como el Ramo de las Rentas Provinciales por una única contribución que fuera proporcional a la riqueza de cada contribuyente, la que se trató de conocer mediante el Catastro llamado de Ensenada, una ingente pesquisa puesta en marcha en 1749, al que seguiría el valioso Censo de Ensenada de 1756. Todo su ingente esfuerzo administrativo no se vio correspondido con el logro del objetivo final, pues vencieron los intereses de los poderosos privilegiados. Algo parecido a este intento de reforma hacendística abortada precipitaría en Francia una cruenta revolución. En España, en cambio, en el reino de Castilla, una sociedad de vasallos, eminentemente rural y sumisa, aceptaría resignadamente el fracaso del proyecto de Ensenada, salvo algunas algaradas dispersas debidas a la movilización popular ante la carestía de los alimentos básicos.

Es bien conocido que durante el reinado de Carlos IV (1788-1808) en España se agudizó la crisis económica debido principalmente a su participación en conflictos bélicos europeos y a la especial ineptitud de sus gobernantes. En 1780, como medida fiscal de emergencia, se habían creado a iniciativas de Cabarrús, los llamados vales reales, que eran a un tiempo títulos de deuda pública con un 4% de interés y amortizables en 20 años, bien pronto devaluados, sobre todo tras aparecer nuevas emisiones, y papel moneda, ⁶²⁶ aunque con algunas limitaciones. Para respaldo de estas medidas financieras se creó en 1782 el Banco de San Carlos.

⁶²² Tomado de Fernández Álvarez, Manuel, *Felipe II y su tiempo*, Espasa Calpe, 2005, p.167

⁶²³ Ibidem, p.172

⁶²⁴ Artola, Miguel, *Opus cit.*, pp.58-128

⁶²⁵ El primero fue de 8 millones de ducados, pagaderos en 6 años, otorgado a Felipe II por una escritura pública firmada en Madrid el 4 de abril de 1590 para resarcir al erario de los gastos ocasionados por la aventura de la Armada Invencible y poder proseguir la guerra contra Inglaterra. Estas concesiones se repitieron y aumentaron de volumen hasta alcanzar una carga tributaria que se hizo insostenible. En las Cortes de Madrid de 1639 se fijaron 6 de ellos, de distinta cuantía y plazos. Los *Servicios de Millones* acabaron siendo tan confusos y gravosos que, primero en 1650 y después en 1858, fueron reestructurados hasta perpetuarse como una productiva contribución que, mantenida aún en 1831, gravaba el vino, vinagre, aceite, carne, jabón, velas de cera y otros consumos al por mayor.

⁶²⁶ Los vales reales pueden considerarse, más propiamente que los juros, el primer papel moneda de la historia de España, aunque su uso tuviera algunas limitaciones –pagos de salarios y pensiones, compraventas al por menor-.

Cuando Carlos IV accedió al trono la financiación de los vales reales comportaba extraordinarias dificultades hasta hacerse particularmente graves a causa de la guerra contra la Revolución del país vecino y después literalmente asfixiantes cuando el conflicto bélico con Inglaterra, que acarreó un bloqueo comercial exterior e interior, la reducción de los ingresos aduaneros, tenidos como un capítulo de ingresos muy importante para el erario, y una merma pronunciada de los caudales procedentes de América. Sería la propia Iglesia española quien tendría que acudir en ayuda de la corona española para tratar de solventar las dificultades de la Real Hacienda en la amortización de los títulos de deuda pública. Es más, como ya se ha dicho antes, con autorización pontificia se llevaron a cabo las primeras desamortizaciones de bienes eclesiásticos, que ya barruntaban la presencia de las ideas liberales en España.⁶²⁷

Los liberales, como escribió Artola,⁶²⁸ dueños del poder durante los seis años de 1808 a 1814 que duró el conflicto bélico contra Napoleón, no tuvieron oportunidad más que de promulgar algunas de las leyes, no todas, que desarrollaban sus principios programáticos. Las reformas fiscales y las medidas encaminadas hacia una nueva configuración social basada en los principios doctrinales de la libertad, igualdad y propiedad apenas si pudieron ponerse en marcha por cuanto que los franceses ocupaban la mayor parte del territorio español y tras su expulsión definitiva bien pronto perdieron el poder con la restauración de Fernando VII.

La legislación emanada de las Cortes de Cádiz persiguió dos objetivos básicos: la construcción de un nuevo modelo de Estado con un régimen constitucional y la promoción de una sociedad igualitaria respetuosa con los derechos individuales. Manuel Luján Ruiz,⁶²⁹ casado con una villanovense, María del Carmen Miguel Romero y Moreno, descendiente de un notario de la Audiencia Eclesiástica del priorato de Magacela,⁶³⁰ haría una encendida defensa promocional del derecho de propiedad, destinado a tener una extraordinaria relevancia económica y social. El ejercicio del derecho de propiedad, declarada inviolable con la única salvedad de la utilidad común, procuró una sociedad más permeable alumbrando una influyente burguesía liberal en perjuicio de los tradicionales estancos privilegiados de la nobleza y el clero regular.

En aquellas Cortes prosperó el principio de la riqueza territorial, actualmente envilecido por los nacionalismos excluyentes, con el objetivo de que pagaran más quienes más tenían. Todo el mundo, incluida la nobleza y el estado eclesiástico, deberían contribuir ya en adelante. Por primera vez en la historia, las Cortes de Cádiz llevaron a cabo la implantación del sistema presupuestario para controlar los gastos ordinarios, además de afrontar el reconocimiento formal de la deuda pública,⁶³¹ la supresión de privilegios y de exenciones fiscales, la supresión de la fiscalidad eclesiástica, que tantos

Los antiguos juro de yerbas de La Serena eran un título crediticio emitido por la Corona, situado sobre las rentas del aprovechamiento herbáceo de esta Real Dehesa. Perderían tanto valor ya a principios del siglo XVII, debido a las cicateras prácticas abusivas de la Mesta en el monto de los arriendos, que acabaron envilecidos. Tal y como lo recogía Cervantes en *La gitanilla* era proverbial decir, refiriéndose a cosas de ínfimo costo, “vale menos que un juro de yerbas en La Serena”

⁶²⁷ Sobre estas cuestiones de tan especial interés historiográfico relacionadas con los vales reales, sus emisiones y sus redenciones y el papel de la Iglesia española puede consultar a Schmidt, Peer, *La privatización de las manos muertas. La desamortización de Carlos IV en el reino de Sevilla (1798-1808)* Stuttgart, 1990. También, a Tedde de Lorca, Pedro, *Los negocios de Cabarrús con la Real Hacienda (1780-1783)* y a Martínez Tornero, Carlos A., *Carlos III y los bienes de los jesuitas (1767-1815)*, Universidad de Alicante, 2010.

⁶²⁸ Artola, Miguel, *La burguesía revolucionaria (1808-1874)*, Alfaguara, 1975, p.8

⁶²⁹ Natural de Castuera, como diputado liberal tuvo una destacadísima participación en los debates de las Cortes constituyentes de Cádiz, en especial en los de libertad de imprenta, abolición de privilegios, derecho de propiedad, organización territorial del Estado, administración judicial y otros. Tras su muerte el 3 de octubre de 1813 en el curso de un brote de fiebre amarilla, su esposa trasladó su residencia a Villanueva de la Serena. En el Censo del Ramo de las Rentas provinciales de 1831 figura como exenta en el apartado de forasteros residentes en esta villa capital del partido de La Serena.

⁶³⁰ Archivo documental propio, “Derechos de asiento en la iglesia parroquial de Vva Serena, 1765”

⁶³¹ El Decreto de 13 de septiembre de 1813 sobre “clasificación y pago de la deuda nacional” señalaba una importante masa de bienes para atender a los compromisos pendientes de pago de réditos y de amortización de capital, simplificación de modelos recaudatorios, desaparición de las rentas indirectas y estancadas y establecimiento de criterios de proporcionalidad en provincias e individuos en función de su riqueza.

recursos detraía a la Real Hacienda, y el establecimiento de los criterios de proporcionalidad y universalidad de los impuestos. El de Cádiz sería el primer parlamento europeo que empleara precisamente ese término en su sentido estricto. Las cuentas públicas, en lo sucesivo, serían sometidas a un control presupuestario a cargo de las Cortes, orientado a la racionalización y contención del gasto. Atendiendo a este principio constitucional se elaboraría para el ejercicio de 1814 el primer presupuesto de la historia de la Hacienda española por un importe de 1.000 millones de reales de vellón.

Con la restauración absolutista de 1814 todo quedaría abortado, sin embargo. A su regreso, Fernando VII puso en marcha un verdadero golpe de Estado que acabó de manera violenta con la experiencia constitucional. En lugar de aceptar el papel que aquella Constitución le reservaba, se empeñó en la vuelta a los postulados del Antiguo Régimen, si bien sus logros y maneras de gobierno, en realidad, más tuvieron que ver con los propios de los regímenes autárquicos y dictatoriales. Muchos liberales, grandes hombres de una vasta formación intelectual, jurídica o política tuvieron que abandonar España ante la tenaz persecución absolutista. Tal sería el caso del villanovense Julián García Becerra y Mora, que merecería un encendido elogio de José María Calatrava tiempo después, quien en 1814 se vio obligado a huir primero a Portugal y desde allí a Londres. Había pertenecido durante la invasión napoleónica a la Junta de Defensa de Badajoz, prestando grandes servicios a la causa española. Sus extraordinarios auxilios le valieron la concesión del cargo de Auditor Honorario de Guerra. Tras la muerte de Fernando VII regresó a España, siendo nombrado presidente de Sala de la Audiencia provincial de Madrid, cargo que desempeñó hasta su muerte en 1837.⁶³²

En el caso de la Real Hacienda, la vuelta atrás significó el abandono de la política fiscal de las contribuciones directas, volviéndose a las Rentas Provinciales y sus equivalentes. Los estancos, que las Cortes de Cádiz, habían eliminado con carácter general (13-IV-13), fueron restablecidos. Los primeros pasos titubeantes, orientados al reconocimiento y liquidación de la Deuda, se frenaron bien pronto. Buena prueba fue que el monarca absolutista, buscando el apoyo de la Iglesia española, se mostrara más empeñado en devolver su patrimonio a los conventos que en enfrentarse a los graves problemas de tesorería.⁶³³

Con López Araujo se promulgó el 26 de abril de 1816 la primera *Instrucción general de Rentas reales*, un texto básico hasta 1824. Los intentos reformistas de Martín Garay en 1817 y los posteriores de Imaz y González Salmerón no prosperarían. Martín de Garay implantó en 1817 una reforma consistente en la sustitución de las Rentas provinciales por una Contribución general a pagar por los ciudadanos en función de la riqueza, que en las capitales de provincias y en los puertos de entrada se suplió por el Derecho de puertas o pago de un arancel determinado por la introducción de mercancías, vigente, sin buenos resultados recaudatorios, hasta 1820.⁶³⁴

Durante el Trienio Liberal de 1820 a 1823, Canga Argüelles se afanaría malogradamente en una reforma hacendística basada en los principios de la universalidad y proporcionalidad.⁶³⁵ El pasado, en este sentido, resultaba abrumador. En 1623, desde una perspectiva histórica, mientras la alcabala en Castilla había pasado de 890.000 ducados en 1553 a 2.754.766 desde 1612 y el total de las rentas arrendadas, maestrazgos, servicio ordinario y millones llegaba a la cifra de 7.825.169 ducados los estados de la Corona de Aragón continuaban contribuyendo con 200.00 ducados entre Cataluña, Valencia, Mallorca y Aragón. En proporción a la población de ambos contribuyentes, uno 6.700.000 y el otro 1.435.000, la presión fiscal sobre Castilla resultaba un 838% mayor.⁶³⁶

Ninguna economía podría soportar esta brutal desigualdad fiscal, de manera que el declive económico de Castilla sería inevitable desde épocas bien tempranas. Hasta el reinado de Felipe V, después de concluir la guerra de Sucesión, no se aportarían las primeras correcciones. En Castilla se

⁶³² Muñoz Gallardo, J. A., *Apuntes para la Historia de Villanueva de la Serena y de sus Hijos Ilustres*, Vva de la Serena, 1936, pp.262-264

⁶³³ Artola, Miguel, *La Hacienda del siglo XIX. Progresistas y moderados*, Alianza Editorial, Madrid, 1986, p.60

⁶³⁴ García Rupérez, Mariano, *Manual de Hacienda para archiveros municipales*, Murcia, 2008, pp. 28 yss.

⁶³⁵ Aunque los principios tributarios de la proporcionalidad y la equidad no aparecieron plenamente hasta la Constitución de 1857 como fundamentales en todo Estado de Derecho, sí se postulaba ya desde el liberalismo la necesidad de la adecuación de las cargas fiscales del contribuyente a su riqueza.

⁶³⁶ Domínguez Ortiz, A., *Política y Hacienda de Felipe IV*, Madrid, 1960, p.159

mantendría aún en 1831 el sistema de las Rentas provinciales, como podremos ver en los censos del repartimiento en Villanueva de la Serena. En los otros reinos, en cambio, se comenzaron a encabezar en una cantidad a mano alzada. La cuantía de estos encabezamientos, sin embargo, se actualizaba muy de tarde en tarde, de manera que los resultados en el siglo XIX, en términos de cargas fiscales respectivas, siguieron siendo discriminatorios y desproporcionados. Peor aún, las provincias vascongadas se negaron al pago de contribuciones y cargas nacionales durante el Trienio Liberal. Después, durante la restauración absolutista de Fernando VII, harían otro tanto en respuesta a su petición de 3 millones de reales en un Real Decreto del 16 de febrero de 1826. Con razón, pues, Canga Argüelles, concluía que

De aquí resulta un desnivel entre las cargas y el modo de satisfacerlas en Castilla y Aragón: de manera que mientras un castellano paga por Rentas provinciales 29,5 reales, el valenciano, aragonés, mallorquín y catalán sólo acude con 11,5 reales.⁶³⁷

Canga Argüelles, el más valioso hacendista de la época, se lamentaría profundamente de aquella herencia del Antiguo Régimen.

Nada es a la verdad más lastimoso para España, que el resultado que producen las exenciones de las provincias vascongadas provechosas a ellas y ruinosas a las demás. Ellas hacen que se gocen con la más completa libertad y franqueza [...]⁶³⁸

Con palabras mucho más duras aún, ya se había pronunciado tiempo atrás Jovellanos en su famoso *Informe sobre la Ley Agraria*.

Las diferencias entre los castellanos y los vascos es un mal igualmente repugnante a los ojos de la razón y a los de la justicia [...]⁶³⁹

Tenía razones sobradas para hablar así. No obstante la unión definitiva de las Coronas de Castilla y Aragón en 1516 y el nacimiento de la Monarquía española, durante los dos siglos siguientes todo el peso fiscal recayó casi exclusivamente sobre Castilla, mientras que se vieron libres los otros reinos de la Monarquía, es decir, Navarra, Aragón, Valencia, Cataluña y Mallorca. A pesar de pertenecer al reino de Castilla, Guipúzcoa, amparada en el reconocimiento de la hidalguía universal, estuvo exenta de los tributos de los pecheros, a saber, Servicios, Monedas, Moneda forera, Cientos y Millones. Conseguiría además la extensión de la exención tributaria para las nuevas figuras impositivas como las rentas estancadas y el papel sellado. Es decir, durante toda la Edad Moderna, Guipúzcoa funcionó como un paraíso fiscal. Algo parecido cabe decir de las otras dos provincias vascas. Navarra, por su parte, como reino propio mantuvo su Hacienda particular hasta 1834, si bien hasta 1841 no se iniciaría el Concierto económico, que tan pobres resultados para el erario español iba a comportar.

El ministro de Hacienda, Canga Argüelles, como ya se ha hecho ver, presentó ese mismo año de 1820 en las Cortes un plan de saneamiento de la Hacienda Pública basado a grandes rasgos en la generalización de una contribución directa sobre las utilidades de la agricultura y ganadería, ramos industriales y comerciales, salarios y sueldos que entraría en vigor el 1 de enero de 1821. Hizo lo poco que pudo, sin embargo, y no siempre con acierto. La supresión de las rentas estancadas de tabaco y sal y la de Derechos de puertas, defendiendo un modelo mixto a base de contribuciones directas e indirectas, no hicieron sino agravar aún más los déficits crónicos de tesorería.

Poco pudo sacar adelante, en realidad. Esta etapa histórica del Trienio Constitucional, extraordinariamente densa en acontecimientos y contenidos turbulentos, hizo sumamente difícil al gobierno liberal el desarrollo programático de los contenidos de la Constitución de 1812. Las dificultades surgirían no tanto de las trabas de las fuerzas realistas o absolutistas, partidarias de la perpetuación de las instituciones del Antiguo Régimen, como del propio liberalismo, que bien pronto

⁶³⁷ Canga Argüelles, José, *Diccionario de Hacienda*, Madrid, 1833, v. Equivalentes. Nadie que esté interesado en conocer más de cerca las raíces históricas y las vicisitudes de los desequilibrios fiscales territoriales en España debe dejar de leer a Martínez Díez, Gonzalo, *Fueros sí pero para todos: Los conciertos económicos*, Silos Editorial, 1976. Se trata de una obra que ha cobrado una rabiosa actualidad.

Un resumen encontrará el lector interesado en <http://www.ehu.es/ituna/pdf/ConciertoParaTodos.pdf> (consultado el 21-I-2014)

⁶³⁸ Canga Argüelles, José, *Diccionario de Hacienda*, II, p.271

⁶³⁹ *Ibidem*, II, p.408

se escindió en las dos grandes corrientes políticas, una la del moderantismo liberal doceañista y la otra la del liberalismo exaltado revolucionario, fomentador del desorden. España, quien sabe hasta cuándo, iba a quedar ya dividida en dos mitades irreconciliables.

Las disensiones dentro del propio liberalismo, su propensión al adoctrinamiento en escuelas y púlpitos y a las depuraciones políticas, la precaria situación económica del erario público debido a la merma de los ingresos fiscales y a los cuantiosos gastos derivados del mantenimiento de un ejército elefantiásico, la oposición eclesiástica y de sectores de la nobleza tradicional y de las vetustas órdenes militares muy influyentes, reacios a los cambios, conformaron un contexto que hizo difícilmente gobernable la nación. En apoyo del nuevo gobierno constitucional surgieron las Sociedades Patrióticas, diseminadas por toda la geografía española, al modo como se formaron los clubs jacobinos franceses en su Revolución, encargadas de la difusión popular de las ideas propias del liberalismo y del apoyo a la nueva gobernación constitucional. Una, muy dinámica, llegó a funcionar desde 1820 en Villanueva de la Serena, apoyando decididamente el restablecimiento del orden constitucional.⁶⁴⁰ Poco tiempo después del inicio del Trienio Liberal, se produjo también la implantación de una Torre Comunera, propiciada por el clima local de profundo malestar y desengaño producido por las felonías de Fernando VII.⁶⁴¹

En efecto, una parte numerosa de los liberales radicales y extremos, para quienes la revolución estaba por hacer, soslayarían la francmasonería tradicional, que había prestado cobijo a algunos de los grandes pensadores doceañistas, y rebasaría las tesis del liberalismo moderado. Fundaron en Madrid en 1821 una nueva corriente masónica, la Sociedad de Caballeros Comuneros de ideas avanzadas y rompedoras, que se inspiraron en el levantamiento de los comuneros de Castilla, llamándose a sí mismo Hijos de Padilla u Hombres Libres. Se constituyeron en sociedades secretas, llamadas Torres comuneras, una de las cuales, muy activa, beligerante y anticlerical estuvo radicada en Villanueva de la Serena. Tenemos noticias de algunos de sus principales miembros, pertenecientes a conocidas familias de la incipiente burguesía liberal local. Uno de ellos, Antonio Zapatero, vecindado en Villanueva de la Serena, por su condición de regente de la Contaduría de Rentas Reales de la Administración de Rentas del partido, pertenecía a la Merindad nº 16 de Badajoz.⁶⁴² Mayor relevancia dentro de la Torre comunera villanovense debieron tener José de Tena Malfeito, abogado de los Reales Consejos, José Manuel Álvarez, comunero de Badajoz pero muy relacionado con la Torre local, Manuel del Corral y, por último, José Montenegro. El primero, José de Tena, y este último, José Montenegro, tras la restauración absolutista, se espontanearon ante su prelado el prior de Magacela, reconociendo haber pertenecido, “en tiempo del destructor sistema constitucional, a la pernicioso sociedad de comuneros de Villanueva de la Serena.”⁶⁴³

Ambos se acogerían al derecho de indulto contenido en el Real Decreto de 1 de mayo de 1824, que les exoneraba de toda pena corporal o pecuniaria, a pesar de lo cual se vieron obligados al pago de determinadas costas. Por su parte, José de Tena Malfeito, algo más explícito, espontaneado ante el prior de Magacela, confesó en abril de 1825 haberse afiliado a la sociedad comunera de Villanueva de la Serena en 1821 para librarse de las presiones y maltratos que había sufrido por parte de los constitucionales. También manifestó que en las reuniones a las que asistió nunca se trató cosa alguna

Ni contra V.M. ni contra Vuestra Real Familia ni contra sus Reales Derechos, ni se entró en plan alguno de los que pudieran tener otras Juntas. La que tuvo lugar en esta villa se disolvió luego que en los meses de Abril y Mayo de 1823 se traslució con alguna posibilidad la verdadera Real Voluntad de V.M., y ninguno de sus individuos, á lo menso el exponente no volvió a hablar de ella.⁶⁴⁴

Peor suerte que ellos correría José María de Alcocer, párroco de la iglesia de Santa Cecilia de Medellín, ardoroso predicador de los principios y bondades de la Constitución de Cádiz, también

⁶⁴⁰ Chamorro Tamurejo, Manuel, *Villanueva de la Serena y la Tierra de la Serena*, Imprenta Parejo, 1997, p.207

⁶⁴¹ AHN, *Consejos*, Leg. 12.250.

⁶⁴² Ruiz Jiménez, Marta, *El liberalismo exaltado*, E. Fundamentos, Madrid, 2005, p.300

⁶⁴³ AHN, *Consejos*, Leg. 12, 290.

⁶⁴⁴ Ruiz Jiménez, Marta, *Opus cit.*, pp.42-43, que lo toma de AHN, *Locus cit.*

masón espontaneado. No fue el suyo un caso aislado de clérigos seculares extremeños abiertamente defensores de las ideas liberales, aunque la clerecía extremeña, más aún la regular o monacal, abiertamente antiliberal, en su conjunto, confiando en la buena voluntad de Fernando VII, se mostró más partidaria de las ideas absolutistas, ansiando vanamente el regreso de tiempos mejores. Sin saberlo aún enteramente, y fiando ingenuamente en la restitución absolutista del Antiguo Régimen, la Iglesia española había iniciado ya su declive económico, la merma de su autoridad, influencia y prestigio, los cambios en la praxis clerical, la pérdida de privilegios y de beneficios tributarios y la disminución de sus reclutamientos.⁶⁴⁵ Por si fuera poco, la incapacidad de poder seguir prestando cuidados caritativos asistenciales al mismo nivel a las clases más desfavorecidas menoscabó gravemente su cotización social.

De cómo era el ambiente político y social nada más concluir el Trienio Constitucional y hasta qué extremos se había quebrado la cohesión social, convirtiendo España en un país ingobernable, podemos hacernos una idea bastante ajustada recurriendo a la lectura de periódicos de la época representativos de los constitucionalistas, como *El Zurriago*, abiertamente anticlerical, y de los realistas, como fue *El Restaurador*. El director de este último medio de información, el fraile descalzo Manuel Martínez, reconocido absolutista, escribía en un editorial dedicado a Fernando VII

Para felicitarle por la milagrosa libertad en que se ve, cercado de un pueblo heroicamente fiel y leal, en cambio de la espantosa esclavitud en que ha gemido por espacio de tres años y medio, rodeado de puñales que la mas negra y vil traición había aguzado para cortar su preciosa vida, si aquel en cuyas manos esta la suerte de los hombres se lo hubiera permitido [...] ⁶⁴⁶

Siendo tan viciado y crispante el clima como dejaba traslucir este juicio se entiende fácilmente las dificultades para poder llevar a cabo las acciones de gobierno orientadas a mejorar la situación económica y la estabilización financiera de España. Una grave polarización de la sociedad condujo a una extremosa crispación social y política que se tradujo en onerosos antagonismos y enfrentamientos. Esta sería la tónica general desde antes de malograrse el Trienio Constitucional con la intervención militar francesa del Duque de Angulema hasta el fin de la Década Ominosa y aún después. Durante el trepidante Trienio 1820-1823 los liberales trataron de resarcirse de las humillaciones y daños sufridos durante el Sexenio.

Otro tanto harían los seguidores realistas de Fernando VII tan pronto como les fue posible tras la restauración absolutista de octubre de 1823. La violencia política llegaría a tales niveles que cabe calificar a este periodo de verdadera preguerra civil. Enfrentamientos armados, si no en Villanueva de la Serena, hubo en otras poblaciones de su entorno geográfico. Así sucedió en las proximidades de Cabeza del Buey donde en el verano de 1823 fuerzas armadas realistas mandadas por Briones redujeron a una facción armada liberal cuando se dirigía a Villanueva de la Serena para entregarse.⁶⁴⁷

Como una nueva réplica de estas Milicias Nacionales de los liberales, creadas en abril de 1820 como una fuerza armada paramilitar para hacer frente a las intentonas golpistas de los absolutistas, se formaría también en Villanueva de la Serena durante el Sexenio revolucionario o democrático (1868-1874), auspiciado desde su municipalidad, el Batallón de Voluntarios de la Libertad, una fuerza paramilitar de unos 150 miembros, dispuesta para luchar contra los enemigos de la constitución de 1856.

En 1869, en un plenario del ayuntamiento villanovense se acordaba dirigirse al ministro de la Gobernación instándole a que ordenase lo necesario para que fuera dotado de fusiles y pertrechos de guerra suficientes, preparándoles “para todas las eventualidades que pudieran sobrevenir”.⁶⁴⁸

⁶⁴⁵ Sobre la naturaleza paulatinamente más conservadora de la Iglesia española a lo largo del primer tercio del siglo XIX han escrito Martínez Albiach, Alfredo, *Religiosidad hispana y sociedad borbónica*, Burgos, 1969; también resulta de interés consultar la obra de Herrero, Javier, *Los orígenes del pensamiento reaccionario español*, Madrid, 1971. Por último, Revuelta González, Manuel, *Política religiosa de los liberales del siglo XIX. Trienio Constitucional*, Madrid, 1973.

⁶⁴⁶ Hemeroteca Municipal de Madrid. *El Restaurador*, Jueves, 1 de Enero de 1824

⁶⁴⁷ Chamizo Tamurejo, M., *Opus cit.*, pp.207-208

⁶⁴⁸ Archivo Diputación de Badajoz. Archivo Digital 04 Fondos municipales. Plenos Ayuntamiento de Villanueva de la Serena. Sesión 20-V-1869. Se combatía entonces a las tropas carlistas sobre la cornisa oriental de la provincia de Badajoz en la mal llamada Siberia Extremeña de las lindes de Ciudad Real y Toledo.

Escaldados andaban los vecinos. Unos años antes, el 3 de julio de 1848, habían entrado a saco en la ciudad las tropas del jefe carlista Royo, llevándose 120.000 r., tabaco y caballos. En realidad, a lo largo del siglo XIX Villanueva de la Serena se mostró más proclive a la defensa del constitucionalismo de manera que puede ser considerada como una ciudad de raigambre liberal, progresista y amante del ordenamiento constitucional.

Nada más concluir el Trienio Liberal, se crearon en todas las poblaciones importantes los llamados Cuerpos de Voluntarios Realistas, una fuerza civil reclutada y armada a instancias de los propios ayuntamientos. Aunque destinada a mantener la seguridad y el orden y el auxilio en desgracias y catástrofes naturales, ejercía también funciones represoras de persecución de “hombres revolucionarios” y de tramas y sectas opositoras a las ideas absolutistas, según se recogía en su artículo 58.⁶⁴⁹

En Villanueva de la Serena, como era preceptivo, el reclutamiento, que no podía rebasar la cifra de uno por cada 75 vecinos, unos cien militantes a lo sumo, es decir, una compañía, se confeccionó por el propio ayuntamiento, representado en la persona del regidor perpetuo decano, don Antonio Nogales Calderón. Los aspirantes, vecinos voluntarios entre 18 y 60 años, debían ser

libres de minusvalías orgánicas y con rentas, industria u oficio o de modo honrado de vivir ó sus hijos [...] que manifiesten claramente su decisión de amar a la Persona y Soberanía del Rey, á su Dinastía y a la Religión Católica, Apostólica, Romana y a las antiguas leyes fundamentales y venerandas costumbres de la Monarquía Española.⁶⁵⁰

Sin embargo, de manera parecida a como había sucedido con el reclutamiento de voluntarios para formar las Milicias Nacionales, los vecinos acogieron con escaso entusiasmo la adscripción voluntaria a este cuerpo armado realista. Aunque no disponemos aún de suficiente información referida a Villanueva de la Serena sobre esta cuestión, existe una extensa bibliografía acreditativa de que, en general, los ayuntamientos o sus municipios encontraron muchas dificultades para los reclutamientos, dadas las reticencias de los vecinos a significarse tan señaladamente. En muchos casos, hubo que recurrir a presiones de todo tipo para vencer la resistencia de los vecinos al alistamiento voluntario.

Cabe pensar, desde luego, que en Villanueva de la Serena las cosas no discurrieran de manera muy diferente. Hubo, sin duda, en esta villa, durante la Década Ominosa, bajo un clima generalizado de descontento, dos minorías políticas antagónicas, la de los realistas furibundos y la de los liberales exaltados o veinteañistas, ambas muy dinámicas. Ultrarrealistas y comuneros locales, como José de Tena Malfeito y José Montenegro, radicalizaron la vida municipal. En su mayoría, estos últimos optarían al comienzo de la Década Ominosa, por el exilio principalmente a Londres, mientras que los primeros, ultrarrealistas, cuando ya copaban las riendas de las Milicias Absolutistas, se deslizarían poco a poco hacia las posiciones de don Carlos, en especial a partir de 1827.

Tanto una como otra formación, ejercerían una implacable persecución de sus opositores políticos. Junto a ambas facciones, una gran mayoría social silenciosa replegada en su perimundo, afanada en tareas de subsistencia. Fueron pues años difíciles para la convivencia y muy sombríos por las penurias económicas, acentuadas por elevadas cargas tributarias, como se verá. El predominio del pequeño campesinado, la baja productividad agraria y los bajos niveles de renta llevaron a muchos vecinos a la pobreza y emigración. Ciudades industriales, Almadén, Peñarroya, cuando no América, se convirtieron en destino obligado para muchos villanovenses que se habían visto abocados a la indigencia. Tampoco los ayuntamientos, abrumados por la falta de recursos, incompetentes para acometer iniciativas de cierta envergadura, se mostraban en condiciones de poder prestar servicios públicos a su comunidad. Sus limitaciones de todo tipo les llevaron a echar mano preferente al más injusto procedimiento de tributación como era el de gravar los consumos de primera necesidad que requerían, además, una mínima estructura recaudatoria

Tras la muerte del rey felón en 1833, la irrupción brutal y desestabilizadora del carlismo de nuevo demoraría hasta la década siguiente la llegada de un contexto que permitiera las grandes

⁶⁴⁹ Archivo documental propio. *Reglamento de Milicias Voluntarias Realistas*, 28 de Febrero de 1824

⁶⁵⁰ Archivo documental propio. *Locus cit.*

reformas pendientes de la Hacienda Pública. La apuesta de la gran burguesía por el liberalismo moderado vino finalmente a constituirse como la única solución viable.

En realidad, la reforma profunda y estable de la fiscalidad no llegaría hasta 1845, debido a estas múltiples contingencias políticas. El fundamento del régimen fiscal liberal quedó finalmente plasmado en la ley de 23 de mayo de 1845, aunque contara con los antecedentes de los decretos de 1813 y 1822 en los cuales ya se establecieron los repartimientos provinciales sobre las bases de la riqueza territorial, las casas y los consumos.⁶⁵¹

La ley Mon y Santillán de 1845 configuró un sistema tributario asentado fundamentalmente sobre la propiedad inmobiliaria y el consumo. Hasta entonces, sin embargo, las cosas serían bien distintas. A partir de 1823, el reinstaurado gobierno absolutista restableció las viejas políticas del Antiguo Régimen. La Instrucción del 3 de febrero de 1823 para el Gobierno Económico-Político ordenaba a todos los ayuntamientos la confección de un padrón fiscal de vecinos en enero de cada año. Y poco más adelante el Estatuto Municipal y Reglamento de Población de 1824 recogía en su artículo 32 que el padrón municipal, instrumento público y fehaciente para toda clase de efectos administrativos, se confeccionara cada 5 años, rectificándose en cada ejercicio anual. Cualquier español sólo debería estar empadronado en un único municipio. Sin embargo, la resistencia ciudadana al empadronamiento fue muy tenaz hasta que se introdujeron algunas medidas punitivas y se considerase como requisito insoslayable para la concesión de visados, pasaportes y credenciales la presentación de la papeleta de empadronamiento o vecindad.

Su hoja de ruta hacendística estaría marcada por los principios que el propio rey vertía en el preámbulo de la Orden de 28 de febrero de 1824 por la que se creaban los Cuerpos de Voluntarios Realistas en sustitución de las Milicias Nacionales.

Rechazar con mano fuerte la revolución vencida [...] los elementos del desorden, y hasta la memoria de la legislación de la pasión revolucionaria, debían borrarse [...] no se reconocerá de hoy en adelante sino deberes [...]⁶⁵²

Creada la Dirección General del Tesoro, fueron restablecidos los tributos del Derecho de puertas y de Rentas estancadas de la Sal, Paja y utensilios, subsidio de Comercio, Frutos civiles y, encabezadas como veremos en las Rentas provinciales, las de Alcabalas y Cientos, por Millones y sus impuestos, Fiel medidor, Nieve, Jabón, Lana fina y Venta de posesiones. Se establecería también una nueva contribución extraordinaria de carácter temporal destinada al pago de la deuda exterior. En el preámbulo explicativo contenido a la cabecera del Repartimiento de este tributo en 1831 para Villanueva de la Serena se justificaba su imposición

Repartimiento de quince mil seiscientos ochenta y nueve reales de vellón que le corresponden a esta villa en este año por la Contribución impuesta para el reintegro de la deuda contenida a favor de la Francia cuyo repartimiento a cada vecino y forastero se practicará teniendo por base las Utilidades graduadas en el Hacendario General.⁶⁵³

Demasiadas cargas tributarias para una sociedad empobrecida. El desarrollo económico español, en el momento crucial de la expansión europea de la revolución industrial británica, se veía negativamente condicionado por una serie de factores como la carencia de capitales en la agricultura y comercio, las limitaciones del crecimiento demográfico, los costos del transporte terrestre, la insuficiencia de recursos energéticos y el bajo nivel cultural, tal y como señalara Artola.⁶⁵⁴

Como consecuencia de esta adversa situación, en la época que nos ocupa, la segunda mitad de la Década Ominosa absolutista, la realidad económica española estuvo configurada por tres características definitorias: atraso, déficit presupuestario gigante y aprietos estructurales para el comercio exterior. La única institución financiera en las tres primeras décadas del siglo XIX fue el Banco Nacional de San Carlos, nacido para respaldar el valor de los vales reales mediante su amortización en efectivo. Pero en especial los gastos derivados de la guerra de la Independencia consumirían todos los recursos financieros de la entidad, sustituidos por créditos contra el erario

⁶⁵¹ Artola Gallego, Miguel, *Opus cit.*, pp.287-288

⁶⁵² Archivo Documental Propio, *Reglamento para los Cuerpos de Voluntarios Realistas*, 1824, p.1

⁶⁵³ *Ibidem*, “*Censo de vecindario de Villanueva de la Serena para el Repartimiento de la Contribución temporal, 1831*”, fol.1

⁶⁵⁴ Artola, Miguel, *Opus cit.* pp.79-81

público que resultaron fallidos. En estas condiciones, en 1829, persuadidos de la necesidad de conformar un sólido mercado financiero se procedió a la liquidación del Banco de San Carlos, debiendo saldar el Estado una deuda de unos 300 millones de reales. De su cenizas, podemos decir, nacería el nuevo Banco Español de San Fernando, al que siguió un *Código de Comercio*, que distinguía tres tipos de sociedades, colectivas, comanditarias y anónimas, y ya en 1831 el establecimiento en Madrid de una *Bolsa de Comercio* como mercado de valores.

En este estado de las cuentas públicas, la política de López Ballesteros (1823-1832), un hacendista de corte liberal moderado, Director General de Rentas en 1818, que recibió su nombramiento de ministro de Hacienda nada más concluir el Trienio Liberal, sería hartamente reveladora. Por lo que respecta a Extremadura, López Ballesteros reforzó de nuevo las antiguas Rentas provinciales, mantuvo los estancos de la sal, tabaco y papel sellado e incorporando además los Derechos de puertas y nuevas figuras contributivas como los impuestos de Frutos civiles, el de Paja y Utensilios y el Subsidio de comercio.

Su comportamiento con los acreedores del interior constituyó un verdadero despojo. 3.000 millones de reales del capital de juros y obras pías quedarían en el olvido sin derecho a intereses ni amortización, una decisión forzada que habría de seguir mantenida por Mendizábal, encargado de la cartera de Hacienda en el bienio 1835-36. De los 1.500 millones de vales reales sólo un tercio recuperó oficialmente su rédito inicial, mientras que a los dos tercios restantes, en torno a 1.000 millones, se les privó de todo tipo de interés y no tuvieron más salida que su utilización, a un precio envilecido, para el pago de contribuciones, según palabras textuales de Miguel Artola.⁶⁵⁵ Sus intereses vencidos, además, que superaban los 1.000 millones de reales, fueron convertidos en títulos sin interés y, peor aún, sin esperanza alguna de utilización, de manera que los tenedores de estos vales reales, un hacendado vecino de Villanueva de la Serena entre ellos, tendrían que esperar a la llegada de Mendizábal para hallarse con alguna solución.⁶⁵⁶ La situación del erario público reclamaba ya, sin embargo, acudir sin dilaciones al recurso de las desamortizaciones.

Sin embargo, Fernando VII, a trancas y barrancas, no había tenido más remedio que acudir a la fórmula presupuestaria liberal como único procedimiento para regularizar y contener los gastos. En realidad, el Real Decreto de 30 de mayo de 1817 ya disponía que los gastos del Estado se ajustasen a presupuestos fijos, “sin pasar de ellos por ningún motivo”. La aceptación, por parte de la monarquía absoluta, del principio de ordenación anual de los gastos determinó que, a partir de entonces, salvo en circunstancias de fuerza mayor, se adoptase la medida de la presentación anual de un presupuesto equilibrado, ya fuese a la corona o bien a las Cortes. El nuevo régimen de ordenamiento económico se completaría con la creación en 1828 del Tribunal Mayor de Cuentas, responsable del examen y aprobación de las cuentas del Estado.⁶⁵⁷

Para terminar, resulta de interés señalar, a mi juicio, una cuestión que ha cobrado una palpitante actualidad. A todos nos conviene saber cómo, hasta la reforma tributaria de Mon y Santillán en 1845, según Miguel Artola, las principales contribuciones directas por sus rendimientos fueron las de inmuebles, cultivo y ganadería, por delante de las de industria, comercio y derechos reales. Por el mismo orden las indirectas de mayor rendimiento correspondían en 1831 a las rentas de aduanas, consumos y timbres, mientras que los estancos o monopolios más rentables eran los de loterías, tabaco y sal.⁶⁵⁸

Puede decirse que, con el arranque de los Austria y de los primeros vecindarios fiscales de pecheros, ya se venía produciendo una deriva muy significativa que cargaba sobre la agricultura el mayor peso de las tributaciones al erario público, en marcada desproporción respecto de las demás

⁶⁵⁵ Artola, Miguel, *La Hacienda del siglo XIX .Progresistas y Moderados*, Alianza Universidad, 1986, pp.146-147

⁶⁵⁶ El regidor decano del Ayuntamiento de Villanueva de la Serena, que en 1831 presidió la Junta local delegada para la aprobación de los Repartimientos tributarios vecinales de las Reales Contribuciones, Renta estancada de la Sal y Renta de Paja y Utensilios, se veía seriamente perjudicado por este repudio encubierto de los compromisos financieros de la Real Hacienda.

⁶⁵⁷ Artola, Miguel, *La burguesía revolucionaria (1808-1874)*, Alianza Editorial, Madrid, (1975), pp.286-287.

⁶⁵⁸ Artola, Miguel, *Opus cit.*, p.288.

actividades productivas. El consumo, sin embargo, a partir de las reformas de Mon y Satillán, acabaría aportando al Estado la mayor parte de sus recursos. Hasta la reforma de Mon, habían sido las regiones eminentemente agrícolas, Andalucía a la cabeza, las mayores contribuyentes netas a la Real Hacienda.

Por esta circunstancia, no bien conocida, quizás sea, el que vivimos actualmente, un buen momento, precisamente, para recordar al propio Francisco de Quevedo (1580-1645). En su famoso “*Padre nuestro*” se quejaba sarcásticamente ante Felipe IV por esta misma deriva tributaria, consecuencia de las políticas fiscales defendidas entonces por el Conde-Duque de Olivares. Decía así

En Navarra y Aragón/ No hay quien tribute ya un real/ Cataluña y Portugal/ Son de la misma opinión; / Sólo Castilla y León/ Y el noble reino andaluz/ Llevan a cuestras la Cruz. / Católica Majestad, / Ten de nosotros piedad, / Pues no te sirven los otros / *Así como nosotros*.

Resulta prudente, pues, echar la vista muy atrás para poder discernir con rigor sobre la veracidad de determinadas afirmaciones, sobre todo, de dirigentes políticos catalanes. En esta cuestión de la distribución territorial de las aportaciones tributarias a la Real Hacienda es preciso ser muy ambiciosos a la hora de establecer el periodo de referencia. Si conociéramos mejor todo el pasado histórico de la Hacienda española desde el siglo XVI o aún antes, no circularían con tanta impunidad aseveraciones y juicios muy alejados de la realidad a propósito de los desequilibrios fiscales territoriales.

No deja de ser paradójico que quienes menos contribuyeron históricamente al erario español desde 1516, Cataluña y las provincias vascongadas, sean en nuestro tiempo las que se muestren más beligerantes a la hora de reclamar un mejor trato fiscal. Hay, pues, que mirar muy atrás, remontarnos mucho más atrás de los últimos 50 o incluso 100 años para no articular una falacia. Sólo así podremos caer en la cuenta de que Cataluña, lo mismo que las provincias vascongadas o el reino de Navarra, en toda la historia secular del erario español, una historia de muchos cientos de años de duración, no comenzaron a equipararse con Andalucía y la España interior, en equidad y proporcionalidad fiscal, hasta la segunda mitad del siglo XIX.

En el caso de Cataluña, en buena medida, además, gracias, precisamente, a la protección arancelaria estatal de su industria y comercio y al cuasi monopolio impuesto en el comercio de la lana de La Serena, principalmente. Aunque el desarrollo de la industria textil catalana había dado comienzo en el último tercio del siglo XVIII, auspiciado por capital británico, su dependencia tecnológica exterior, debilidad financiera, problemas energéticos, falta de competitividad y pérdida del mercado ultramarino frenaron su despegue. En este contexto, convendría saber que la burguesía textil catalana se vería obligada a servirse del proteccionismo arancelario y del envilecimiento del precio en origen de la materia prima, la lana fina de La Serena, como única tabla de salvación.⁶⁵⁹

Dicho sea, por último, que no solo tuvo dificultades el ramo de la industria textil catalana para su desarrollo. En realidad la extensión al continente europeo de la gran revolución industria británica se encontró con una barrera infranqueable en la frontera de los Pirineos. España perdería el tren del progreso industrial debido a una compleja concatenación de factores adversos, entre los que cabe señalar las pérdidas humanas y económicas de la guerra de la Independencia, el estancamiento demográfico posterior, la ineptitud de los gobernantes, las turbulencias políticas, la pérdida de las colonias, la descapitalización del erario público, la absurda guerra carlista, los problemas energéticos – carbón de baja calidad y de costosa extracción-, los elevados costes y dificultades de los transportes y los déficits científico-técnicos.

Censos vecinales, ramos tributarios y procedimientos recaudatorios concejiles para el ejercicio fiscal de 1831 en Villanueva de la Serena.

Los censos de vecinos son trabajos estadísticos que gozan de una larga tradición histórica. Hasta en el pasado religioso remoto de los cristianos hay referencias a recuentos vecinales. El censo de la Judea, precisamente, un empadronamiento ordenado por el emperador Augusto, obligó a José a

⁶⁵⁹ El lector interesado encontrará un amplio análisis de la evolución de la economía española y, en particular, de esta cuestión en Carr, Raymond, *España, 1808-1975*, Madrid, 2005, pp.374-411. También en Artola, Miguel, *La Hacienda del siglo XIX. Progresistas y moderados*, Alianza Editorial, Madrid, 1986.

acudir, junto a su esposa María embarazada, a su ciudad de origen, Belén, para inscribirse allí. En sus primeros tiempos de realización, los censos no buscaban conocer a la población, sino procurar la confección de una lista exhaustiva de los vecinos contribuyentes.

Tradicionalmente, como ya anticipé, la recaudación de las rentas tributarias del Estado en la provincia de Extremadura bien podía estar administrada directamente, cuando el propio personal funcional de la Real Hacienda se encargaba del menester; bien arrendadas por un procedimiento de subasta o de puja; o, bien, valiéndose de las corporaciones municipales, explotadas mediante su repartimiento o encabezamiento, cuando la Hacienda recibía un cupo asignado a la provincia y sus poblaciones integrantes se encargaban de recaudar entre sus vecinos la parte que les correspondiera en el reparto. Para aliviar esta carga impositiva, muchas poblaciones se valían, a su vez con este fin, hasta donde alcanzase, de la recaudación por los arriendos mediante subasta de la concesión en exclusiva de la venta al por menor de algunos productos de consumo en el municipio y del arrendamiento de oficios y arbitrios municipales.

Gravar los consumos de primera necesidad como eran el vino y las carnes, se consolidó como el más eficaz y generalizado procedimiento impositivo de las haciendas municipales. La capacidad de compra era entendida como la mejor expresión de la capacidad de pago. Además, requería de muy poco aparato administrativo de gestión tributaria. En 1831, junto a las rentas de propios, los impuestos de consumo constituían la principal fuente tributaria regular en el municipio de Villanueva de la Serena, que, de manera extraordinaria, disponía también del recurso de los repartimientos o derramas vecinales. La penuria bibliográfica y documental existente no permite formular juicios en torno a la importancia relativa de cada uno de estos tipos de ingresos.

Como parece normal, la administración directa de cualquier recaudación tributaria, no contando con agentes ni medios propios suficientes, resultaba en la práctica, importuna, engorrosa, cara y con muchos resquicios para el fraude. Por estas razones tardaría mucho tiempo en establecerse el procedimiento recaudatorio directo en perjuicio de la privatización del servicio. Todavía en el siglo XIX y hasta bien entrado el siglo XX, en el caso de algunas rentas, se mantuvo la práctica del arrendamiento de su recaudación a particulares o compañías de habilitados. En otros casos, como podemos ver en Villanueva de la Serena, se recurría al sistema de asignación de cupos, basado en los procedimientos de los encabezamientos o de los repartimientos en el caso de las rentas estancadas, que descargaban la responsabilidad y los medios de la cobranza sobre ayuntamientos o corporaciones gremiales y colegios profesionales.

El azar nos ha valido para hallar, junto a numerosas facturas de gastos, una lista de fallidos, resoluciones judiciales concernientes, cartas de pago de la Depositaria de Cuentas de la Administración de Rentas del partido de La Serena, diversas minutas, una copia testimonial del contenido del plenario municipal del 11 de enero de 1831 con diferentes acuerdos del cabildo al haber quedado desierta la subasta de los Ramos arrendables para ese ejercicio, cuatro censos fiscales del vecindario de Villanueva de la Serena correspondientes al ejercicio de 1831. Estos documentos poseen un extraordinario valor historiográfico, desde los puntos de vista demográfico, socioeconómico, hacendístico, urbanístico y político. Se trata de los censos de vecinos y de hacendados forasteros, contribuyentes en 1831 de los Ramos encabezados de Rentas Provinciales, del Repartimiento de una Contribución temporal extraordinaria para el pago de la deuda con Francia, el de la Paja y Utensilios y, por último, el correspondiente al Repartimiento vecinal para la distribución de 1166 fanegas del estanco de sal, acopiada a vecinos y forasteros en este mismo ejercicio tributario, con expresión de la que les correspondía a cada uno de ellos, según el cupo que les había sido asignado por la Intendencia de la Provincia de Extremadura a través de la Administración General del Partido de las Salinas de Badajoz.

Censos de vecindario de Villanueva de la Serena para el ejercicio fiscal del año 1831:

1.-Censo de vecinos contribuyentes y exentos y de forasteros contribuyentes por el Ramo de las Rentas Provinciales, encabezado en la cantidad de 113.458 reales de vellón. La cuota de cada vecino se fijó teniendo como base 35 reales y 26 maravedíes por cada 1% de Utilidades graduadas según el Hacendario general.

2.- Censo vecinal del repartimiento de una Contribución temporal extraordinaria para el pago de la deuda con Francia encabezada en 15.689 r. de v.

3.- Censo vecinal para el repartimiento del impuesto de Paja y Utensilios, encabezado en 11.052 r.

4.- Censo vecinal para el repartimiento de 1.166 fanegas de sal (estancada). Fanega de sal puesta en domicilio del vecino al precio de 60 r. y 40 mrvs. Minuta mínima de una cuartilla por vecino.

Se acompañaban estos documentos censales de un legajo adicional que contenía la nutrida nómina de vecinos que no pudieron atender los pagos, en su mayoría por indigencia sobrevenida. La lista de impagados se destinaba al ayuntamiento de Villanueva de la Serena para su examen y aprobación. Este documento junto a la suma de quienes, por carecer de bienes, figuraban como exentos en los censos fiscales de vecindario permite conocer con bastante aproximación el porcentaje total de pobres de la población. Estos vecindarios, considerados como “el vecindario puntual, legal y justo”, se realizaron, como veremos, sólo por razones tributarias salvo el llevado a cabo para en reclutamiento de soldados en 1818.

De todas estas rentas contributivas y de sus padrones fiscales que conformaban entonces la base fundamental de los ingresos del erario público, haré una somera descripción a continuación. Me ocuparé preferentemente de la descripción de estos tributos encabezados o sujetos a repartimiento vecinal, sus orígenes y su administración y las incidencias relacionadas con su gestión en Villanueva de la Serena. También, aunque muy de pasada, de la tributación al erario que al no tener carácter universal, no aparecía ligada a censos de vecindario, como fueron los impuestos de Frutos civiles, instaurado con la reforma tributaria de 1824 y los de Abastos y Rentas municipales estancadas.

Desde las reformas habidas en 1740, que introdujeron las administraciones directas en las más importantes Rentas, sin intermediarios arrendatarios, Villanueva de la Serena, hasta la reforma de Mon-Santillán de 1845, al ser villa capital del partido de La Serena, fue sede de una Administración-Depositaria de Rentas Reales de La Serena, que abarcaba, entre otras, las de Rentas provinciales, Sal, Tabaco y Papel sellado y Jabón.⁶⁶⁰ En 1831 estaba regentada por don Ventura Villa, mientras que el Contador de Rentas del partido lo fue don Pedro Corral, relevado en 1832 por don José Pérez de Tena.

Todavía en 1831 los municipios llevaban el peso principal cobro de los principales tributos de la Real Hacienda. De ahí la necesidad de elaborar recuentos vecinales de carácter fiscal. La Instrucción del 3 de febrero de 1823 para el Gobierno Económico-Político de las Provincias, Islas y Posesiones Adyacentes así lo determinó

Censo del vecindario del ramo de rentas provinciales

La monarquía española, como principal apoyo de su Real Hacienda, contaba entonces en toda Extremadura con los ingresos del Ramo de las llamadas Rentas Provinciales,⁶⁶¹ conocido también como Reales Contribuciones. Lo formaban un conjunto de impuestos, que fueron acumulándose sucesivamente a lo largo de siglos, conocidos como Alcabalas, Servicios de Millones, Cientos, Fiel medidor, Quinto y Millón de nieve, Jabón, Lana fina y, por último, Venta de posesiones.⁶⁶² Así, de manera conjunta, aparecerían ya en adelante, desde que Felipe IV introdujera la práctica del arrendamiento conjunto de todas estas rentas para simplificar las rutinas burocráticas al tiempo que se lograba una mayor asignación de caudal tributaria a las mismas.

⁶⁶⁰ Gallardo Fernández, Francisco, *Origen, progreso, y estado de rentas de la Corona de España, Tomo VII, Madrid, 1808, pp.235-244*

⁶⁶¹ Una publicación monográfica de interés dedicada enteramente al estudio de este Ramo contributivo es la de López Juana Pinilla, José, *Biblioteca de Hacienda de España: De las Rentas Provinciales*, Tomo II, Madrid, 1840

⁶⁶² En los territorios pertenecientes a las órdenes militares, como La Serena alcantarina, existió, además, una renta que gravaba los arriendos de yerbas, una de cuyas sedes administrativas se situó precisamente en Villanueva de la Serena.

RAMO DE RENTAS PROVINCIALES. AÑO 1831

Concepto	Cantidad encabezada
Alcabalas y Cientos	44.755 r. y 14 mrvs.
Millones y sus Impuestos	38.452 r. y 28 mrvs
Fiel Medidor	887 r. y 32 mrvs
Nieve	75 r.
Jabón	1.585 r. y 31 mrvs
Lana fina	6.348 r. y 18 mrvs
Venta de Posesiones	4.231 r. y 33 mrvs

Las cantidades en que aparecen encabezadas cada una de ellas en el Repartimiento de Villanueva de la Serena de 1831 es como sigue: por Alcabalas y Cientos, 44.755 reales y 14 mrvs; por Millones y sus impuestos, 38.452 r. y 28 mrvs; por Fiel Medidor, 887 r. y 32 mrvs; por Nieve, 75 reales; a 4 maravedíes por libra de Jabón, 1.585 r. y 31 mrvs; a 2 reales por arroba de lana fina, 6.348 r. y 18 mrvs; por último, del 4% por la venta de posesiones, 4.231 reales y 33 mrvs.

Ya en esta época los antiguos arrendadores, recaudadores privados adjudicatarios, en quienes se había depositado tradicionalmente la gestión de la cobranza, habían sido reemplazados por agentes de la administración pública, dependientes de la Intendencia de la provincia, aunque, mediante los procedimientos del repartimiento o del encabezamiento, trasladaban al ayuntamiento la gestión y administración de la recaudación. La Administración-Depositaria de las Rentas Reales de la villa capital de Villanueva de la Serena y su partido, se hallaba radicada, en el tiempo que nos ocupa, en un amplio inmueble, dotado en sus traseras de una tercena,⁶⁶³ situado en la esquina de las actuales calle Vadillo con las de Carrera y Eduardo Gordillo.⁶⁶⁴ Bajo la potestad de la Justicia municipal, un cobrador, Pedro Gómez, ejercía las funciones de la cobranza por cuatrimestres de los tributos incluidos en el Ramo de las Rentas provinciales. Las dificultades que comportaba la recaudación de los impuestos fue causa de que, en casi en todos los tiempos hasta entonces, se cobrase por el sistema de los encabezamientos, un procedimiento que, en la práctica aunque daba lugar a fraudes y agravios, resultaba menos gravoso.

En total, por Reales Contribuciones provinciales, Villanueva de la Serena estuvo encabezada para el ejercicio recaudatorio de 1831 por un cupo de 96.337 reales y 15 mrvs., asignado por el Intendente de la provincia. Este cupo se incrementó en un 10% de manera que el montante total pasaba a ser de 105.971 reales y 5 mrvs, a la que hubo que añadir casi 3.000 reales que, procedentes del Fondo suplementario, le fueron restituidos al marqués de Perales, por un cobro tributario correspondiente a un cuatrimestre de 1823, que los tribunales habían declarado nulo. A esta cantidad se le restaban 310 reales y 2 mrvs sobrantes del ejercicio anterior y otros 4.500 reales producidos por los Ramos arrendables y administrados –arbitrios sobre abastos o alcabalas de vientos, degüellos de reses y los llamados estancos menores, aguardientes y licores-.⁶⁶⁵

La cuantía del cupo a repartir ascendió a 106.334 reales y 3 mrvs, que se recargaba con el 6% de gastos de cobranza y un 3% más por los egresos de la recaudación de los Ramos arrendables, es decir, la suma final ascendería a la respetable cantidad de 113.485 reales de vellón. Sin embargo, el hecho de que la subasta de los Ramos arrendables hubiera quedado desierta en aquel año obligó al ayuntamiento a la introducción de algunas modificaciones. Se señalaban en un testimonio del acuerdo plenario celebrado el 11 de enero de 1831 por el cabildo formado por Galo Madroñero, gobernador y alcalde mayor, como presidente, Antonio Nogales Calderón, regidor decano perpetuo, Luis Manchado y Miguel Lozano, ambos regidores, y José Delgado de Torres, síndico procurador personero. Don

⁶⁶³ Almacén para la venta restringida o al por mayor de productos estancados como el tabaco o el papel sellado.

⁶⁶⁴ Ver plano de la ciudad del año de 1900 en Molina Cascos, Antonio, *La fábrica de jabones Gallardo*, Diputación de Badajoz, 2013, p.37

⁶⁶⁵ El cupo tuvo que absorber un notable déficit en el producto del degüello de cerdos, notablemente menor que en el ejercicio del año anterior, achacable a una grave recesión económica.

Ignacio Daspe, escribano por S. M., hizo las funciones de secretario y fedatario. En el acta se recogía, a propósito de los expedientes de subastas para 1831 de los Ramos arrendables, que habían quedado desiertas por falta de postores, los del Vino, Vinagre, Carne, Aceite, Jabón, Ventas en general, Fiel Medidor, Ventas de posesiones y Alcabalas de Viento.⁶⁶⁶ En consecuencia se tomaron los acuerdos siguientes

En vista de las facultades que da al Ayuntamiento en artículo 4º de la Circular de la Intendencia de la provincia, nº 23 de fecha 29 de agosto de 1829, considerando más conveniente al común de vecinos omitir la recaudación de los derechos fijados a dichos Ramos por el Arancel, ha determinado se exijan en su lugar por repartimiento del cupo del encabezamiento de esta villa, excepto el derecho de Alcabalas del Viento que acuerda se ponga en administración bajo la cantidad presupuesta y calculada prudencialmente de 4.500 reales, con que está designada en el expediente de subastas del presente año, arreglada a las instrucciones.

Y con respecto al artículo 5º de la dicha Circular, en su observancia acuerda que el derecho del degüello de reses que, según el presupuesto del Ayuntamiento, está calculado en 7.000 reales, se recaude a beneficio de dicho encabezamiento bajo las formalidades que determina el artículo 9º de la Instrucción aprobada por la Intendencia provincial el 14 de octubre de 1825 y el artículo 4º de la Circular del 30 de septiembre de 1829; por lo que tanto este Ramo como el de la Alcabala del Viento servirán a beneficio de encabezamiento, quedando libre todos los demás Ramos [...]⁶⁶⁷

Esta es la razón de que la cuantía final de la recaudación de estas dos rentas, la de Alcabalas de Vientos y la del Degüello de reses, se destinaran al pago del cupo del encabezamiento del Ramo de Rentas provinciales para ese ejercicio.

La mayoría de los 25 eclesiásticos vecindados en Villanueva de la Serena, cuyos bienes, con alguna frecuencia estaban adscritos a capellanías, memorias de misa, obras pías y otras fundaciones religiosas, contribuían por este Ramo impositivo de las Rentas provinciales, al igual que fueron incluidos en el repartimiento de la sal desde 1798. En cambio, una comunidad de religiosas concepcionistas franciscanas aparece excluida. También se expresaba la relación de hacendados forasteros, dueños de bienes o haberes en la villa capital o su término, que debían pagar un tanto por ciento de sus rentas, tal y como era ya de aplicación a los vecinos titulares de Frutos civiles.⁶⁶⁸ Así lo podemos advertir en el Repartimiento de las Rentas Provinciales de 1831 en Villanueva de la Serena.

La comisión o junta local con funciones y competencias delegadas, elegida por el ayuntamiento con el objetivo de elaborar la lista de vecinos y forasteros, estuvo formada por D. Antonio Grande, D. Pascual Blázquez, Tomás Muñoz de Rivera, Francisco Peguero *el mayor* y el síndico procurador D. Juan Delgado de Torres, responsable último y coordinador de las tareas del recuento vecinal y de la asignación tributaria correspondiente. Los trabajos de elaboración del censo de vecinos, entendidos como cabezas de unidades familiares a efectos fiscales, exentos o contribuyentes, y del de forasteros con bienes o rentas locales, concluyeron el 24 de enero de 1831. Con anterioridad a 1831, durante la Década Ominosa, en uno u otro ejercicio, participarían también en estas tareas los regidores José Malfeito, Pedro Antonio y Juan Antonio de Mera, Diego Sánchez Vadillo, Melchor Márquez de Prado, Juan González Balbuena, José Pérez de Tena, Antonio Corrales, Miguel Lozano y Antonio Corrales, auxiliados por el escribano Ignacio Daspe, que actuaba como fedatario.

Durante el reinado de Fernando VII no existió actividad censal alguna, de manera que este tipo de recuentos vecinales se han constituido en la única fuente documental para conocer más de cerca, aunque con limitaciones, aspectos de la población relacionados con sus niveles de vida, asignaciones

⁶⁶⁶ Las de Viento eran pagadas por los forasteros por los géneros que traían para su permuta o venta en la villa. En el primer caso el porcentaje correspondiente era satisfecho a partes iguales entre ambos sujetos, mientras que en el caso de venta correspondía enteramente al vendedor.

⁶⁶⁷ Archivo documental propio. Acta del plenario municipal de 11-I-1831.

⁶⁶⁸ Como de frutos civiles se entendía entonces la renta que recibiera el propietario por ceder a otro el uso o goce de la cosa.

tributarias, distribución urbana de la riqueza vecinal y otras cuestiones, como ya se ha dicho previamente.

En las listas resultantes del recuento vecinal, que durante 15 días eran expuestas públicamente para “*que llegando a noticia de todos, expongan los agravios, quedándoles en acción de acudir al Intendente provincial*”, se incorporaban las notas liquidadoras de la aportación de cada vecino, en proporción a los haberes de “cualquier calidad”, que figurasen en el libro alcabatorio o en el Hacendario General. Ambos venían a ser como una especie de padrón catastral de riqueza –inmuebles, cultivos y ganadería-, hecho básicamente a partir de las declaraciones juradas de los vecinos y forasteros, de las listas cobratorias y de otros documentos periciales. En cada censo tributario de vecinos, pues, figuraba con carácter referencial el valor anual de las Utilidades pertenecientes a la persona sujeta a la obligación de contribuir. Al tiempo que se hacía público el censo, se libraba oficio al estado eclesiástico para que en el plazo de tres días hicieran sus alegaciones.

En el censo de vecindario de 1831, relativo al Ramo de Rentas provinciales, constan un total de 1.986 vecinos, junto a 44 forasteros con bienes o rentas locales sujetas a tributación. La cuota de cada contribuyente se había fijado para dicho ejercicio recaudatorio por este concepto a razón de 35 reales de vellón y 26 maravedís por cada un ciento de Utilidades generales según el Hacendario.

Bajo el epígrafe de Rentas Provinciales en los encabezamientos de 1831 para el vecindario contribuyente de Villanueva de la Serena, en primer lugar aparecen las Alcabalas, del árabe *al cabála*, con el significado de “recibir, cobrar”. Este impuesto, una especie de IVA de los primeros tiempos fiscales, cuyo origen se ha fijado equivocadamente en las Cortes de Burgos de 1342 siendo rey Alfonso XI, a quien le fue concedido por tres años, era ya conocido, sin embargo, en la España de la dominación romana con el nombre de *vicesina*.⁶⁶⁹

Poco se sabe de su evolución posterior, pero sí conocemos que en el fuero de población otorgado a Villafría (Burgos) por Fernando I de Castilla el 17 de febrero de 1039, se recogía la donación al abad del monasterio de San Pedro de Cardeña del derecho de percibir la veintena parte del precio de las cosas que se vendiesen.⁶⁷⁰ El más importante para la Corona de Castilla en el Antiguo Régimen, que gravaba todas las cosas enajenadas, aunque con excepciones, fue un impuesto, sin embargo, regresivo y paralizador de la actividad económica. Además, como ya ha quedado dicho, las dificultades de su cobro determinaron que casi en todos los tiempos se recaudase por el sistema, con frecuencia discriminatorio, de los encabezamientos. Durante el siglo XIX tuvo una existencia bastante azarosa. Abolida por las Cortes de Cádiz, se restableció, por poco tiempo, en 1814, pero volvió a ser suprimida por Martín de Garay en 1817. Repuesta en 1824 por López Ballesteros, sería abolida de manera definitiva con ocasión de las modificaciones hacendísticas que culminaron en la gran reforma de Mon y Santillán en 1845.

Como Renta de yerbas se llamó a la de alcabalas y cientos que se cobraba del valor de los arrendamientos de hierbas, agostaderos, pastos y bellotas de los millares de la Real Dehesa de La Serena, pertenecientes a la Orden de Alcántara y en el resto de los territorios de ésta u otras de las órdenes militares.⁶⁷¹ Su gestión se reguló mediante una Instrucción en el año de 1749, estableciéndose sendas Administraciones generales en Alcántara, Villanueva de la Serena y Almagro. Algún tiempo después, las dos primeras pasaron a integrarse en una sola dentro de las Rentas provinciales. Sobre esta alcabala se situaron los famosos juros de renta de La Serena, ya a finales del siglo XVI, cuyo valor nominal se depreció notablemente, como se verá en otro lugar.

No siendo suficientes las rentas de las Alcabalas, a finales del siglo XVI las Cortes facilitaron los llamados Servicios de Millones, que consistían en subsidios temporales que todo el reino se obligaba a satisfacer al rey, señalándose las cosas o especies de que había de exigirse y el método o procedimiento recaudatorio. El primero fue de 8 millones de ducados, pagaderos en 6 años, con

⁶⁶⁹ Sobre todo ha sido conocida la hereditaria, como un impuesto que gravaba las sucesiones y legados a parientes cercanos.

⁶⁷⁰ Miñano, Sebastián de, *Diccionario geográfico estadístico de España y Portugal*, Madrid, 1826, Tomo IV, p.30.

⁶⁷¹ Gallardo Fernández, Francisco, *Origen, progreso y estado de las Rentas de la Corona de España*, Madrid, 1805, Tomo III, pp.250-252

prórroga posterior, que concedieron las Cortes a Felipe II por una escritura pública otorgada en Madrid en 1590. Este tipo de subsidios a la Corona se repitieron e incrementaron hasta tal punto que se convirtieron en una carga muy onerosa para los pueblos. En las Cortes de Madrid de 1639 se fijaron nada menos que seis de ellos: uno de 24 millones en 6 años; otro de 9 millones de ducados en 3 años; otro de 5,5 millones, por una vez; otro para la cantidad que se hiciera necesaria para el mantenimiento durante año y medio de 8.000 soldados, graduando a 6 escudos mensuales cada plaza; otro, por una sola vez, de 100.000 ducados para reparar las murallas de Fuenterrabía; y otro, por último, de 650.000 ducados para el consumo de la moneda de vellón.

Tan insufribles llegaron a ser estos Servicios de Millones que, primero, en 1650 y, más tarde, en 1658 tuvieron que ser reestructurados modificando condiciones y plazos que acabaron en su perpetuación como una productiva contribución que gravaba todavía en 1831 el vino, la carne, el aceite, el jabón o las velas de cera, por poner algunos ejemplos. Tal complejidad fiscal comportaban estos Servicios que para simplificar su cobro se estableció el impuesto de los Cientos, que, en la práctica, vino a ser una elevación porcentual del tipo de las Alcabalas que en 1664, configurado nuevamente para ser destinado al pago de intereses y de amortización de juros, se hizo permanente. Su efecto perverso sobre la industria y el comercio determinó que durante el reinado de Carlos III tuviera que ser revisado a la baja.

No siendo suficiente al erario de la monarquía la prorrogación de los Servicios de Millones, en 1642 las Cortes concedían a Felipe IV otro nuevo y extraordinario recurso, llamado impuesto de Fiel medidor.⁶⁷² La Corona pretendía velar así para que los pesos y medidas se ejecutasen con legalidad “sin causar agravio al que da y al que recibe”. A cambio se impuso la exacción de 4 maravedíes por arroba producida o cosechada de aceite, vino o vinagre que se aforase, pesase, midiese o *consumiese* (sic). En los inicios de su administración sus rentas se aplicaban al mantenimiento de la caballería de los ejércitos, pero bien pronto pasaron a atender los gastos “que se causaban en las inteligencias secretas del servicio de la monarquía”. Como el de fiel medidor se conocía durante el Antiguo Régimen al oficio de la persona que en todos los pueblos de la Corona vigilaba los pesos y medidas de todas las especies gravadas con un tributo, como eran los granos, semillas y líquidos cosechados y destinados a su venta al por mayor.

Fue casi en todos los tiempos hasta su desaparición en 1842 un oficio enajenado. Muchos pueblos le compraron agregándole a sus bienes de propios. En muy pocas poblaciones se conservó a favor de la Corona. Cuando era así, se solía dar en arrendamiento a mano alzada hasta que en 1749 se puso en administración por cuenta de la Real Hacienda, como todos los demás tributos que componían las Rentas Provinciales. Un Decreto de 25 de marzo de 1794 había determinado que no se exigiera de los cosecheros y abastecedores de vino en las ventas al por menor y sí en las de por mayor. Finalmente, de 14 de julio de 1842 suprimía para los presupuestos de 1843 oficios y cargas de Fiel medidor, proponiendo el medio de indemnizar a sus poseedores.⁶⁷³

Otro impuesto consignado dentro de las Rentas provinciales, vigente todavía en 1831, era un arbitrio de 2 maravedíes con que en un principio se gravó el consumo de hielo y nieve, concedido por las Cortes a la Corona en una escritura de 13 de julio de 1632 y aplicado a satisfacer el Servicio de los 9 millones.⁶⁷⁴ Como resultó ser insuficiente, fue recargado con una imposición de la quinta parte del valor de estos artículos. De ahí provino precisamente que también fuera conocido, a partir de entonces, con el nombre de Quinto y Millón de la Nieve, que estuvo arrendado hasta abril de 1761. El arrendador, que se hacía cargo del servicio en Villanueva de la Serena, recibía del concejo de la villa una subvención económica como ayuda de costas. Así se señalaba en la respuesta número 25 del Catastro de la Ensenada de 1752 al hacer relación de los gastos “precisos e indispensables” del concejo.⁶⁷⁵ La consignación de este gasto presupuestario habla, desde luego, muy a favor del especial

⁶⁷² Seguimos en su somera definición a López Juana Pinilla, Juan, *Biblioteca de Hacienda en España: De las Rentas provinciales*, Libro II, Madrid, 1840, pp.213 y ss.

⁶⁷³ Miñano, Sebastián, *Opus cit.*, Tomo II, “De las Rentas Provinciales”, p.31

⁶⁷⁴ *Ibidem*, p.139

⁶⁷⁵ Catastro de Ensenada. Pares.mcu.es/catastro/

interés reconocido a su consumo por la comunidad local. En 1761 principió a ser administrado directamente por la Real Hacienda, comprendido en los encabezamientos de Rentas provinciales.

A partir de 1819 permaneció incorporado muy transitoriamente a los Derechos de Puertas, pero tras el Trienio Liberal, pasaría de nuevo al Ramo de Rentas provinciales, aunque ya limitado a aquellos pueblos en que hubiera nevero artificial. Como quiera que en Villanueva de la Serena este arbitrio figura en 1831 consignado en el encabezamiento de este Ramo, aunque ciertamente por una cuantía bastante modesta, cabe deducir que la población disponía de algún nevero artificial donde se empozaba el hielo destinado al abasto local.⁶⁷⁶ Estos neveros urbanos, con frecuencia, pertenecían a obras pías y cofradías, hospitales de órdenes religiosas, como el del Real Monasterio de Nuestra Señora de Guadalupe, o formaban parte del caudal de propios de los ayuntamientos que, en general, mostraban sumo interés en su abasto limpio, regular y a precio razonable. Proverbial se haría la expresión *limpio de polvo y paja* que sistemáticamente se hacía constar en las capitulaciones contractuales del arriendo del suministro de hielo a vecinos y hospitales.

Ya conocido de los romanos y de los musulmanes, fue difundido, sobre todo, a partir de los siglos XV y XVI, aunque, en principio, limitado a la nobleza, el alto clero y hospitales. Su consumo, sin embargo, acabó extendiéndose al resto de la sociedad en el siglo XVII, con fines terapéuticos, conservación y refrigeración de alimentos y bebidas, fabricación de helados y otros usos. El médico sevillano Nicolás Monardes, un adelantado de la Farmacología en España, ya en la segunda mitad del siglo XVI, publicó un tratado sobre sus indicaciones médicas y su manejo terapéutico.⁶⁷⁷ Hasta que apareció la industria del frío a finales del XIX, se aprovechó la producción ligada al clima favorable – nevadas y congelación del agua en balsas someras durante la estación fría invernal-. Esta contingencia determinaba que no pudiera facilitarse habitualmente un abasto regular, sujeto siempre en Extremadura a los imponderables climáticos. Sin embargo, el suministro regular a los consumidores, gracias a la existencia de los neveros urbanos de almacenamiento, solía estar asegurado. En muchas poblaciones, sobre todo en el Levante español, se penalizaba el desabastecimiento, pues llegó a adquirir la misma relevancia que el suministro de pan.

Poco sabemos del comercio de la nieve y del hielo en Extremadura, de su explotación sistemática y racional, su acopio, almacenamiento, transporte y venta, desde la introducción y generalización de su consumo hasta la implantación de la industria del frío a las puertas del siglo XX. No parece que su provisión a Villanueva de la Serena pudiera llegar desde las cercanas Villuercas, al menos hasta donde es conocido. El pozo de montaña existente en el collado de la Arena, en una cota algo por encima de 1.300 m. en el macizo montañoso guadalupense no estuvo destinado al tráfico comercial, sino a su almacenamiento con destino al suministro de los hospitales y refectorio del Monasterio de Guadalupe. Su limitada capacidad, además, sin duda que le haría insuficiente para poder abastecer las comarcas periféricas.

En Extremadura, la gran mayoría de los pozos de montaña estaban situados en su cornisa septentrional. Béjar, San Martín de Trevejo, El Piornal, Candelario, Garganta fueron secularmente las cabeceras de distribución a las tierras más meridionales. Pasado el crudo invierno, la nieve era recogida y empozada por cuadrillas de “boleros”. Se almacenaba bien prensada en capas separadas por estratos de paja o helechos. Los pozos de montaña y urbanos disponían de un desagüe en el fondo para facilitar el drenaje del agua. Los arrieros, avanzada la primavera, ya a comienzos del estío, transportaban el hielo en cántaros y serones a lomos de bestias o en carros, protegido por helechos o paja, viajando durante las noches hasta alcanzar su destino. La mayoría de las poblaciones extremeñas de cierta entidad, superiores a 3.000 h., dispusieron en el pasado de su propio nevero artificial urbano

⁶⁷⁶ El hielo, que ya usaron los romanos, tuvo una demanda sostenida desde el siglo XVI hasta el XIX, con fines lúdicos, culinarios y terapéuticos. Tratadistas médicos como Monardes ya se ocuparon a finales del siglo XVI, del estudio de sus aplicaciones terapéuticas en los procesos febriles, ulceraciones y otras indicaciones. Poco conocemos de su procedencia y distribución en Extremadura y, en particular, en La Serena. No es seguro que su lugar de procedencia fuera el macizo montañoso de las vecinas Villuercas, donde aún se conserva alguno de estos pozos de almacenamiento de nieve. Esta producción se destinó primeramente a la satisfacción de las notables necesidades de los hospitales dependientes del Monasterio jerónimo de Nuestra Señora de Guadalupe.

⁶⁷⁷ Su *Tratado de la Nieve y del beber frío* (1574) fue un intento de sistematización de sus aplicaciones médicas.

desde donde cada arrendador de sus Rentas reales se ocupaba de la venta y administración de su recaudación tributaria.

Para pagar el Servicio de los 24 Millones uno de los arbitrios asignados fue este del Jabón “de cuatro maravedíes por libra de jabón que se fabricase en el Reino, entrase de fuera de él, o se vendiese en las veinte y dos provincias de Castilla y León”.⁶⁷⁸ A partir del 1º de enero de 1789 se administró por cuenta de la Real Hacienda, unido a los demás derechos de Rentas Provinciales. En el Censo correspondiente al repartimiento de Rentas provinciales de Villanueva de la Serena en 1831, este arbitrio aparece encabezado en la cantidad de 1.585 r. y 31 mrvs. Del mismo tenor y origen fueron los de Velas de sebo y de Sosa y Barrilla. Completaban el catálogo de tributos incluidos en el epígrafe general de las Rentas provinciales el impuesto de 2 reales en arroba de lana fina, encabezado en la cantidad de 6.348 r. y 18 mrs y, por último, el del 4% del valor de las Ventas de posesiones, encabezado en 4.231 r. y 15 mrs.

Censo vecinal del repartimiento de paja y utensilios

El Repartimiento de 11.052 reales de vellón en 1831 por el ramo del impuesto llamado de Paja y Utensilios entre los vecinos de Villanueva de la Serena, también tuvo como base las Utilidades graduadas en el Hacendario General, determinadas mediante un baremo establecido. Así se hacía constar en el Censo de vecinos y forasteros contribuyentes aprobado el 28 de febrero de aquel año por el regidor decano del ayuntamiento, Antonio Nogales Calderón, los regidores Antonio Corrales y Luis Chamizo, el síndico procurador personero Juan Delgado de Torres y, actuando como fedatario, el escribano Ignacio Daspe. Este impuesto, reintroducido por López Ballesteros, tenía detrás una larga historia.

Durante el reinado de Felipe V (1700-1746) el caduco ejército de los Austria experimentó una profunda transformación. Le fue conferida una estructura organizativa actualizada, al tiempo que se le dotó de uniformidad y disciplina, mediante unas nuevas Ordenanzas, modernizándose su armamento hasta convertirle en una poderosa maquinaria bélica capaz de enfrentarse a cualquiera del resto de las fuerzas armadas europeas. También se produciría la transformación de sus costos de mantenimiento. Hasta entonces el ejército estuvo a cargo de los pueblos donde se hallaran residenciadas sus tropas, a los que competía enteramente el suministro de cama, luz, leña, aceite, vinagre, sal y pimienta, así como de paja y pienso para caballos y bestias de tiro o carga y, por si fuera poco gravamen, una dote a sus oficiales consistente en una determinada cantidad de dinero.

El procedimiento, como puede advertirse fácilmente, daba lugar a agravios muy humillantes por su inadecuación impositiva. Su gestión administrativa y su recaudación fue una fuente inagotable de problemas, pues se cargaba a las provincias y a las plazas en función de la cantidad de tropas destinadas en ellas y no de su población o riqueza territorial. Hasta 1824, por una Real Cédula del 16 de febrero, no se corrigió, sin embargo, haciéndole uniforme para todas las provincias contribuyentes, quedando exentos los pobres de solemnidad, viudas, eclesiásticos con salvedades y algunas excepciones más.

En 1719, la Real Hacienda se hizo cargo de todos estos suministros. Las Contadurías del ejército comenzaron a elaborar un presupuesto anual del que, una vez aprobado por la corona, se hacía un repartimiento entre las provincias y, desde cada Intendencia provincial, entre los pueblos con arreglo a su número de habitantes, bajo unas normas que se establecieron en unas Ordenanzas de 27 de diciembre de 1760. Este tributo quedó ya en adelante bajo la supervisión última del Ministerio de Hacienda en lo relativo a su repartimiento y cobranza y de un recién creado Consejo Supremo de la Guerra en lo relativo a los contenciosos de asientos, cobranzas y provisiones.

Sin embargo, transcurriría aún mucho tiempo antes de que este impuesto se acomodara a un criterio de proporcionalidad, atendiendo a la riqueza territorial mediante la aplicación de un canon de Utilidades variables a este arbitrio de la corona. Así estaba establecido ya en el Censo de su repartimiento de 1831.

⁶⁷⁸ Gallardo Fernández, Francisco, *Opus cit., Madrid, Tomo III, pp.205 y ss.*

Censo vecinal del repartimiento de la contribución extraordinaria temporal

Como ya se ha adelantado, correspondía a un impuesto extraordinario de carácter temporal establecido unos años antes para sufragar la deuda con Francia. Del cupo provincial asignado a Extremadura en 1831, como era la práctica habitual, se hacía su repartimiento entre todas las poblaciones de su demarcación territorial. Villanueva de la Serena fue encabezada en la cantidad de 15.689 reales, aplicándose a vecinos y forasteros contribuyentes un arbitrio de 4 reales y 20 mrvs por cada un ciento de las Utilidades graduadas recogidas en el Hacendario General.

Censo vecinal del repartimiento de la renta estancada de la sal

Nada tenía que ver el precio de la fanega de sal y su acopio a vecinos con las Utilidades graduadas asignadas. Se trataba de una renta estancada sobre un producto de consumo universal, como ha sido de siempre, cuya producción, transporte, y distribución constituyó un monopolio casi permanente de la Corona española hasta 1870. El Estado se reservaba en régimen de monopolio su producción y comercialización, la fijación del precio de venta, los recargos impositivos que considerase oportunos y las cantidades de consumo mínimo obligatorio para cada unidad familiar.

A partir de 1834, la sal se vendería por peso y no por volumen.⁶⁷⁹ Ya durante el Trienio constitucional se había propuesto esta modificación, atendiendo a las alteraciones de su volumen en función de la humedad ambiente. Esta sería la razón para que la manipulación y hechura de los cupos asignados a cada vecino se llevara a cabo preferentemente durante el estío, si bien, según consta en las cartas de pago a la Depositaria de Rentas Reales de Villanueva de la Serena y su partido, los acopios de sal a vecinos no se interrumpían por completo a lo largo de cada año, si bien la mayor parte se repartía durante el verano.⁶⁸⁰

Nutriente indispensable en la alimentación humana y animal, útil como conservante y aderezo alimentario, adquirió desde los tiempos protohistóricos en valor singular en las transacciones comerciales, semejante al del dinero, creando una figura de relación mercantil estimada en cuantía de sal. Se llamó precisamente salario ya en los tiempos de la romanización.

Con la sal se hacía en 1831 un repartimiento entre los vecinos de Villanueva de la Serena para la distribución de 1.166 fanegas que le correspondieron a la villa por su acopio, según el cupo que le había sido señalado por la Intendencia de Extremadura. La minuta mínima vecinal estaba establecida en una cuartilla. Su precio señalado fue de 44 reales y 15 mrvs la fanega cuya cantidad se incrementaba con los costos de 14 reales por fanega y legua del transporte desde los Reales Almacenes de Sevilla hasta Villanueva de la Serena, más el 6% del total por gastos de distribución y cobranza. En total, cada fanega de sal puesta en el domicilio del vecino costaba 60 r. de v. y 40 mrvs en 1831.

Villanueva de la Serena, al tratarse de una villa capital de partido, contó con una Administración particular para esta Renta. En consecuencia dispuso de un alfolí de almacenamiento, desde el que se distribuía la sal a las poblaciones de su entorno geográfico dependiente, alcanzando a la franja oriental de la provincia vecina de Ciudad Real. Con toda probabilidad estuvo ubicado en la confluencia de las calles de San Francisco y la actual de Viriato, donde todavía se conserva un inmueble con este nombre, conocido como el del Salinero, en recuerdo, sin duda, de quienes debieron ser sus administradores.⁶⁸¹ Hasta después de mediados del siglo XX la nave de almacenamiento sería utilizada como sala de baile.

⁶⁷⁹ La fanega, del árabe *faniqah*, con el significado de saco para transporte de tierra, era entonces la unidad de medida del volumen de áridos. Estaba subdividida en 12 celemines, 2 cuartos o medias fanegas y 4 cuartillas.

⁶⁸⁰ Archivo documental propio. Recibos de ingresos en la Contaduría.

⁶⁸¹ El traslado directo a Villanueva de la Serena, según consta en el preámbulo del Censo de su Repartimiento de 1831, nos induce a pensar en la existencia de un Alfolí en la capital del partido de La Serena, desde donde se distribuiría la sal en toda su comarca, en la Siberia extremeña y en las comarcas limítrofes de Ciudad Real que también pertenecían al llamado Partido de las Salinas de Badajoz, tan distante que no parece verosímil que acarrearán la sal hasta allí. Al contrario, un territorio tan extenso obliga a pensar que dispusiera de alfolíes o almacenes distribuidos en distintos lugares estratégicos como así fue.

El de la renta estancada de la sal se trata de un antiquísimo tributo del que tenemos referencias documentales procedentes del reinado de Alfonso X el Sabio.⁶⁸² En el Ordenamiento de Alcalá de 1348, de donde sería sacada la Ley I, Título 18, Libro 9 de la Novísima Recopilación, se declaró por el rey Alfonso XI

Que las fuentes, pilas y pozos salados donde se hacía sal, le pertenecían –se trataba, pues, de una regalía-, y que por consiguiente nadie fuese osado á disponer dellos, no teniendo especial privilegio de los reyes, o posesión inmemorial.⁶⁸³

Alfonso XI fijó ya entonces un precio de venta para la sal, estableció una red de almacenes, llamados *alfolies*, del árabe *al hury*, y mandó señalar por primera vez, que sepamos, los cupos mínimos de consumo obligatorio. En las Cortes de Madrid de 1393 se hacía figurar también entre las llamadas “rentas viejas” pertenecientes al Rey.

Sería Felipe II, conecedor de los graves perjuicios que se producían a la corona, a causa de que los particulares conservaran salinas con el privilegio de poder surtir a los pueblos, quien en 1554 fijó las normas que asegurarían el monopolio de su hacienda real sobre la producción y venta de la sal. Así se recogía en la Novísima Recopilación que actualizó hasta 1804 la publicada en 1567

Extinguir los limites ó distritos que había, para que los pueblos se surtieran forzosamente de las salinas que les estaban señaladas [...] incorporar a la Corona todas las salinas, con las guías y limites que poseían los particulares, dando á estos la correspondiente recompensa [...] que se aumentara la fábrica de sal en aquellos puntos que estuviesen mas proporcionados para su venta [...] que con este mismo objeto se estableciesen alfolies en las poblaciones convenientes [...]⁶⁸⁴

Al tratarse de un producto de consumo de primera necesidad, el impuesto pretendía tener carácter universal, no discriminatorio y de fácil administración, minimizando los riesgos de exposición al fraude, al tiempo que se confiaba en que su capacidad recaudatoria fuera considerablemente mayor. Junto a la del Tabaco, cuya recaudación sería bien pronto superior, formó el grupo de los llamados Estancos Mayores en el siglo XVII. Además, al tratarse de una antigua regalía privativa, el monarca no necesitó de la aprobación y otorgamiento de las Cortes.⁶⁸⁵

Para asegurar los buenos resultados recaudatorios del estanco de la sal se creó en 1631 un tribunal especial con el nombre de Consejo de la Sal que, con la inhibición de los demás, conocía de todos los incidentes relacionados con este Ramo tributario. Hubo tiempos en los que, para socorrer a las necesidades del erario su precio fue incrementado hasta cuantías muy abusivas. Por derecho de regalía su precio se redujo ya en la segunda mitad del siglo XVIII. En Castilla la Nueva, de puertos abajo, y en Andalucía y Extremadura, mediante un Real Decreto de 18 de febrero de 1790, fue tasada en 22 reales la fanega a cuyo precio se añadirían 17 maravedies por fanega y legua de transporte. Nuevos decretos posteriores desde comienzos del siglo XIX fueron gravando su precio tasado con las más diversas justificaciones como arreglos de caminos, sueldos de milicias, gastos del Consejo y Cámara de Guerra.⁶⁸⁶

Finalmente, por el Real Decreto de 16 de febrero de 1824 se establecieron nuevas normas para la administración de esta Renta estancada, fijándose su precio en 42 reales por fanega, un precio muy superior al vigente hasta entonces,⁶⁸⁷ al que se añadiría *el costo que tuviera su beneficio y fábrica y*

⁶⁸² La de las Salinas ya se contaba entre las rentas propias de la corona, según se recogía en la Ley XI, Título 28, Partida 3.

⁶⁸³ Todas las referencias históricas documentales de esta Renta estancada están tomadas de Miñano, Sebastián de, *Diccionario Geográfico Estadístico de España y Portugal, Madrid, 1826, Tomo IV, pp.43-44.*

⁶⁸⁴ *Novísima recopilación de las leyes de España*, Madrid, 1805, Libro IX, Ley I.

⁶⁸⁵ *Partida 3*, título 28, Ley II, “Pertenece A la Corona las rentas de las salinas...” También en *Ordenamiento de Alcalá*, Título 32, Ley 48, “Todas las aguas y pozos salados para hacer la sal y todas sus rentas son del Rey, salvo las que dio por privilegio o hubiera ganado alguno...”

⁶⁸⁶ *Diccionario Geográfico Universal*, Tomo III, Barcelona, (1831), pp.437-438

⁶⁸⁷ La fijación del precio de la sal no pasó a ser competencia exclusiva de la Real Hacienda hasta 1749. Desde el principio, en cualquier caso, representó una contribución *per capita* repartida sin exenciones particulares entre el vecindario, tal y como podemos advertir en el Repartimiento de 1831 en Villanueva de la Serena. Ver más en Carmona, Salvador, “Inercia contable y organización burocrática: La actividad salinera pública”, Documento de Trabajo 96-03, Departamento de Economía de Empresas, Universidad Carlos III, Madrid, (1996), pp.7 y ss.

acarreo. También se actualizó el precio y las condiciones de su venta a pescadores, armadores, salazoneros y ganaderos trashumantes. En 1831, su precio base, fijado en 44 reales y 10 maravedíes, pasó a ser finalmente de 60 r. y 40 m., después de añadirsele dichos costos adicionales, según consta en su Repartimiento vecinal.⁶⁸⁸ La Real Hacienda obligaba a que los empresarios salineros le proporcionaran las cantidades necesarias de sal, así como a mantener las reservas que se le señalasen. El Estado abonaba a cambio un precio alzado de compra del producto fijado arbitrariamente. Los excedentes de sal de las salineras de Cádiz, es decir la sal excedentaria que no fuera inmovilizada por la Real Hacienda, podía ser destinada al comercio exterior bajo un gravamen o impuesto de salida, previa autorización administrativa.

Para su administración, el reino fue dividido en Partidos o Salinas, en manos siempre de funcionarios públicos. Villanueva de la Serena fue adscrita al de las Salinas de Badajoz, pero como una Administración particular o delegada que, con una contaduría propia, estuvo regentada por un administrador o empleado público. El partido de Badajoz englobaba también una parte de las provincias limítrofes de Huelva, Sevilla, Ciudad Real y Salamanca. Los acopios y repartimientos obligatorios de la sal, excesivos y caros, generaron repetidamente notables muestras de descontento.

Nada menos que hasta 1870 tuvieron que soportar los españoles tan vejatorios repartimientos de sal asignados a cada población del reino. El estanco y monopolio ejercido por el Estado tuvo su último día de vigencia el 31 de diciembre de 1869. A partir de 1870 la fabricación y venta quedaron completamente libres, según había quedado establecido en la Ley de desestanco del 16 de junio de 1869, una consecuencia más de la Revolución Gloriosa de 1868, dentro de un amplio paquete de medidas y reformas económicas y hacendarias librecambistas.

Las operaciones se llevaban a cabo durante el verano a fin de preservarla de la humedad. Cada año, pues, a comienzos del estío, una vez confeccionado el censo vecinal de su repartimiento se procedía a la distribución de la minuta de sal asignada a cada unidad familiar fiscal. Un empleado público conocido popularmente como el Salinero, a cuyo cargo se hallaba la administración del alfolí, controlaba las entradas y salidas del producto, así como las mensuras de los cupos que correspondían a cada vecino. Para su adecuación previa, la sal, apelmazada por su almacenamiento prolongado, era golpeada con palas hasta desmoronarla por completo. La manipulación de la sal, poco respetuosa con la piel humana, requería de ciertas prevenciones. A los apaleadores, aparte de las paletas, se les facilitaba calzado apropiado por el propio ayuntamiento.

Una vez concluida esta operación, un medidor llevaba a cabo las mensuras que los repartidores, habitualmente tres en Villanueva de la Serena, distribuían en lotes destinados a los vecinos en las condiciones de precio y cantidad consignadas en el censo del repartimiento de la sal. Mientras que el medidor tenía asignado un sueldo de 4,5 reales diarios, peritos, apaleadores y repartidores cobraban 4 por día de trabajo. Todos desarrollaban sus tareas laborales bajo la supervisión del síndico procurador. Los apaleadores cumplían con su cometido en 10 a 15 días, pero los repartidores solían emplear prácticamente todo el verano en su trabajo.

Con cargo al Fondo suplementario, sus claveros por orden de la Justicia municipal, facilitaban al Cobrador de Rentas provinciales el dinero necesario para poder atender todos los gastos devengados en la peritación y el recuento vecinal para la confección del censo del repartimiento y en el apaleo, mensura y reparto de los lotes de sal, la cumplimentación de las papeletas de pago y apremio, cuadernillos y pliegos sellados de a 4ª mayor, zapatos y palas (Apéndice documental). Por último, estas partidas de jornales y útiles laborales eran repercutidas, como gastos recaudatorios, en el precio final de la sal.

Otras rentas estancadas en Villanueva de la Serena

La otra renta integrante de los Estancos mayores, *“muy dignas de atención por sus considerables rendimientos y, también, porque a nadie obliga su consumo”*, fue la del tabaco, con unos ingresos mayores que los de la sal, ya desde mediados del siglo XVII. Sujeto a monopolio

⁶⁸⁸ Archivo Documental Propio, *“Censo del Repartimiento vecinal para la distribución de 1.166 fanegas de sal...1831”*

comercial estatal, como el papel sellado, las loterías, franqueos, giros y letras de cambio, el estanco del tabaco prestó el nombre con bastante fortuna a los establecimientos concesionarios para la expedición y venta de estos productos.

Desde el establecimiento en 1636⁶⁸⁹ de esta Renta estancada del tabaco para los reinos de Castilla y León, destinada al pago del Servicio de los Dos Millones y Medio, sus resultados fueron siempre muy positivos. Por una posterior provisión real del 2 de agosto de 1638 se regularizaron sus presentaciones, arriendos, y la cuantía por libra de su valor. Hasta su implantación, la mayor parte de los caudales del erario procedía de las Rentas provinciales –alcabalas, cientos y millones-, de las Generales o de Aduanas y de las estancadas de la sal y el papel sellado. En pocas décadas, sin embargo, los resultados recaudatorios del monopolio del tabaco se hicieron tan notables que, *útil y segura*, la convirtieron en la principal y más saneada renta.

El propio monarca Carlos II confesaba en el preámbulo de un Real Decreto del 3 de abril de 1684 que la renta del tabaco era la más principal de su Real Hacienda y la que más pronta y eficazmente prestaba socorro al erario público. Precisamente, en este real decreto se proponía el primer intento de administración directa de esta renta del tabaco, prescindiendo de arrendatarios e intermediarios, con el fin de atajar el fraude y contrabando optimizando sus beneficios. En realidad, su gestión pasaría por numerosas vicisitudes. Casi siempre estuvo en arriendo hasta que en 1701 una Real Cédula mandó que se administrara en adelante por cuenta de la Real Hacienda. El propósito, sin embargo, no se alcanzaría hasta 1730. Para entonces, ya se había generalizado la práctica del consumo de los cigarrillos mediante la inhalación del humo resultante de su combustión.

Este método de consumo, mucho más adictivo, trajo aparejado como consecuencia un incremento notable de la prevalencia de drogodependientes consumidores. La consecuencia fue que los usuarios mantuvieron en líneas generales la demanda a pesar del encarecimiento de los precios de las labores destinadas al consumo inhalado, algo que no debió pasar inadvertido a la Real Hacienda. En el siglo XVIII, fracasado el proyecto de Contribución única, convertida en una de las Rentas más saneadas de la corona, los ingresos fiscales del tabaco servirían para financiar las grandes reformas culturales borbónicas, a la cabeza de las cuales estuvo la creación de la Real Biblioteca o Biblioteca Nacional, la Real Academia Española de la Lengua y la Real Academia de la Historia.

Constituido su comercio como un monopolio hacendístico del Estado necesitó de la creación de un circuito propio de distribución y venta, que sobrevino a partir de 1740. En la capital de la provincia, Badajoz, se creó una Administración general principal que contaba con una tercena mayor, de la que dependían las administraciones particulares de las villas capitales de los partidos. De estas, a su vez, pasaron a depender las tercenas menores desde donde se abastecía a todos los estancillos de las poblaciones del partido para su venta al por menor. Pero en estas tercenas, como la que existió en Villanueva de la Serena en el edificio de la calle Carrera donde estuvo situada la Administración-Depositaria de las Rentas Reales, a partir del Real Decreto de 1740 también los consumidores podrían adquirir tabaco directamente, siempre que se tratase de labores finas en cantidades significativas o al por mayor, una medida que, en la práctica, por esta razón, la limitaba a las clases pudientes.

Consciente la Administración general de esta renta de la relevancia de los vecinos ricos y eclesiásticos como modelos imitativos de conducta con vistas a la socialización y difusión del consumo del tabaco, arbitrarían unas recomendaciones muy precisas recogidas en el Real Decreto de 1740. Refiriéndose a las distintas labores de tabaco fino, ya se señalaba que

[...] Todos se an de dar en la terzena, disponiendo esta de suerte que tenga una separazion para reservar en ella los mejores jeneros y distribuirlos solo a personas de distinzion [...] ⁶⁹⁰

Más adelante, volveré sobre esta cuestión al referirme al estado eclesiástico de Villanueva de la Serena. La recomendación general, en realidad, venía a abundar en los contenidos de las *Instrucciones para la Universal Administración de la renta del tabaco de 1731*

⁶⁸⁹ Gallardo Fernández, Francisco, *Orígenes, progreso y estado...*, Madrid, 1808, 7 vols, Tomo VII, p. 72

⁶⁹⁰ Tomado de Rodríguez Gordillo, José M., *La difusión del tabaco en España. 1º estudios*, Universidad de Sevilla, Fundación Altadis, 2002, p.234

[...] los primeros, de lavado fino, de manojo, ranzio y punta para la gente de distinzion, que tienen conocimiento y gusto de gastar lo mejor, en terzena separada para que no se puedan mezclar con los inferiores [...]⁶⁹¹

En Villanueva de la Serena hubo pues una terzena de almacenamiento del tabaco destinado a su venta al por mayor y al abastecimiento de los estanquillos radicados en la villa o en otras poblaciones pertenecientes al partido de La Serena. La administración contaba con tres empleados principales, aforados con el estatus de funcionarios de la Real Hacienda, quienes, si bien no tenían una instrucción superior, debían saber leer y escribir. Eran, a saber, un administrador, que ostentaba la dirección de la oficina, un oficial de los libros de cargo y data de tabaco y caudales y de un cuadernillo foliado para el asiento diario de las ventas de la terzena y, por último, el fiel tercenista, que controlaba entradas y salidas de los productos estancados.⁶⁹² A tercenistas y estanqueros a salario se les proporcionaba los medios necesarios para el cumplimiento de sus funciones; en especial, un cuarto o tienda a propósito, dotado de luz.

A partir del Real Decreto de 1740 las terzenas deberían estar ubicadas en la casa donde estuviese establecida la Administración de la Renta. En el inmueble, el fiel tercenista, como el de Villanueva de la Serena, Francisco Petisco, a quien vemos aparecer en el capítulo de gastos de papel sellado del repartimiento de la sal,⁶⁹³ disponía de un cuarto bajo que le servía de almacén o depósito en las traseras del edificio principal de la calle Carrera, 1.

Respecto de los estanquillos, en 1831 coexistían dos tipos bien distintos. Uno, llamado asalariado, como el existente en la villa capital de Villanueva de la Serena, que era aquel en que el volumen de las ventas, siendo superior a 900 reales mensuales, permitía la contratación de un asalariado que percibía 3 reales diarios de jornal, revisables al alza si las ventas superaban los 1.200 r. al mes. El otro tipo de estanquillo era el conocido como de Décima, porque el encargado de la expendeduría recibía, como única remuneración, el 10% de las ventas de tabaco y papel estancado, al no superar la expendeduría el umbral mínimo de 900 reales/mes de ingresos.

El empleo, en los estanquillos de pequeñas poblaciones donde comportaba muy pocos ingresos y una dedicación muy engorrosa, debido a los dilatados horarios de apertura⁶⁹⁴ y al embarazoso papeleo administrativo, resultaba muy poco atractivo. A finales del siglo XVIII poca gente se prestaba a asumir tamaño compromiso, de manera que el administrador, con frecuencia, se veía obligado a recurrir a la Justicia para que algún abacero, tendero o tabernero del lugar aceptase el encargo, las más de las veces muy a regañadientes.

En el quinquenio de 1829 a 1833, el producto de esta Renta del Tabaco experimentó un descenso muy pronunciado. En el ejercicio de 1831 no alcanzó los 40 millones de reales, una cifra verdaderamente pobre si se compara con los 120 millones que se habían recaudado por este Ramo en los años finales del siglo XVIII. En una publicación aparecida en 1835,⁶⁹⁵ tras lamentar la extremada decadencia de este tributo, se apuntaba como causas la mala calidad de las labores de tabaco, irregularidad de las provisiones, empleados carentes de probidad e instrucción, desarreglos en el funcionamiento de los estanquillos, descontrol aduanero y fronterizo con aumento señalado del contrabando, particularmente en las fronteras de las provincias vascongadas. Se plantearon medidas que ya se habían mostrado ineficaces. El desestanco del tabaco o su libre comercio, ensayado en 1813 por breve tiempo, y nuevamente en 1820, con parecidos malos resultados, ni redujo el contrabando ni mejoró los rendimientos por este Ramo, restableciéndose su monopolio por un Real Decreto de 9 de junio de 1823.

⁶⁹¹ Ibidem, p.235

⁶⁹² Considerados como funcionarios públicos tenían el privilegio de estar aforados por la Real Hacienda y los singulares derechos de poder portar armas, determinadas exenciones tributarias, militares y de prestaciones personales

⁶⁹³ Ver recibo en el Anexo documental

⁶⁹⁴ Según la Real Instrucción del 18 de noviembre de 1794, los estanquillos de a décima que se hallasen fuera de la villa capital del Partido, debían permanecer abiertos desde el amanecer hasta el toque regular de ánimas. Tomado de Gallardo Fernández, Francisco, *Opus cit.*, p.292.

⁶⁹⁵ D. J.J.B., *Observaciones históricas sobre la Renta del Tabaco, causas de su decadencia y medios de repararla*, Madrid, 1835, Imprenta de M. de Burgos

Sin embargo, volver al procedimiento del arriendo no tardó en ser rechazado por oneroso y perjudicial. El encabezamiento, como se venía haciendo con la sal, más parecía un verdadero despropósito. La conclusión fue que debería proseguir el estanco de este producto, tenido como el sistema más beneficioso, bajo la administración directa de la Real Hacienda, eso sí, acompañándose de una política represiva eficaz y contundente contra el fraude y contrabando,⁶⁹⁶ una mejor impermeabilización de las fronteras, mejoras de la calidad de los tabacos, política contenida de precios, empleados más competentes e íntegros y, por último, mejoras de los servicios de conservación y venta de las distintas labores.

Por un Real Decreto de 20 de febrero de 1844 se volvería, aunque malogradamente, al procedimiento del arriendo para cuyo fin fue creada la empresa privada Compañía de Tabacos S.A., adjudicándosele al marqués de Salamanca. Sin embargo, al considerarse lesivo para el Tesoro, el concierto sería rescindido poco tiempo después. En 1887 se produjo un nuevo arrendamiento a la Compañía Arrendataria de Tabacos S.A. y después a su sucesora Tabacalera S.A. hasta la paulatina desaparición del monopolio a partir de 1986.⁶⁹⁷ En el presente cuadro se recogen las vicisitudes de la administración de esta renta estancada desde su creación hasta su reciente desaparición.

Creación y administración del estanco del tabaco en España.

Intervalo de tiempo	Explotación
1492-1636	No existió el monopolio. En 1611 el Estado estableció un impuesto sobre la renta del tabaco
1636-1700/1730	En 1636 la Real Hacienda creó el estanco del tabaco en los reinos de Castilla y León. Arrendamientos a particulares.
1701/1730-1887	Administración directa del estanco de la renta estancada del tabaco a cargo de la Real Fábrica de Sevilla.
1813 1820-1824 1855 1869	Desestancos transitorios de la renta del tabaco
1844	Intento malogrado de arriendo del monopolio del tabaco a la Compañía de Tabacos S.A.. Rescisión de la concesión al marqués de Salamanca.
1887-1986	Arrendamiento a la Compañía Arrendataria de Tabacos hasta 1945 y, a partir de entonces, a su sucesora Tabacalera S.A.
1986	Posrimerías del monopolio del tabaco en España.

La del papel sellado o de timbres, aunque en rigor no lo fuese, dada su naturaleza, administración y similitudes, debe ser considerada igualmente como una renta estancada.

Fue aprobada, junto a la del tabaco, para los reinos de Castilla y de León por una decisión de las Cortes el día 15 de diciembre de 1636. Se estableció para la implantación de un nuevo impuesto, pero, de paso, también, con el objetivo de afianzar más sólidamente la fiabilidad de los documentos oficiales, tales como escrituras, resoluciones administrativas y judiciales y hasta los propios censos fiscales de vecinos. A partir de entonces carecerían de valor aquellos documentos públicos que no estuviesen timbrados con alguno de los cuatro sellos establecidos.

Conviene saber que, en realidad, al entrar dentro de la condición de regalía, Felipe IV no habría tenido necesidad de este consentimiento de las Cortes de Castilla para su establecimiento. Así

⁶⁹⁶ Las exenciones tributarias de las provincias vascas convirtieron su línea divisoria con Castilla en un auténtico coladero para el contrabando del tabaco y otros productos.

⁶⁹⁷ Tomado de Chamorro Rufián, Eva M., *Triangulación teórica en el análisis de la información contable: La gestión del monopolio del tabaco en España (1887-1986)*, Tesis doctoral, Universidad de Jaén. Visto en <http://ruja.ujaen.es/bitstream/10953/355/978484396543.pdf> (29-XII-2013). A partir de esta misma fuente está elaborado el cuadro sinóptico.

lo entendió, desde luego, cuando por su propia voluntad, al margen de la resolución de las Cortes, constituyó el impuesto del papel sellado como una renta distinta.

Por lo qual ordeno y mando, que de aquí adelante no se pueda hazer, ni escribir ninguna escritura, ni instrumento publico, no otros despachos, que por menor iran declarados en una Cedula mia, sino fuere en papel sellado, con uno de quatro sellos, que para este efecto he mandado disponer.⁶⁹⁸

Pero ciertamente quiso dejar bien claro que se trataba de una regalía, una cuestión nada baladí por lo que se dirá más adelante.

Y considerando aver llegado a estado mi Real Hazienda, con los gastos que me ha ocasionado, y ocasionan tan continuas guerras en todas partes para la defensa de la Religion y mis vasallos, que no puedo dexar de valerme de todos mis derechos y regalías, y que es privativamente mia hazer estanco general de todo el papel sellado [...]⁶⁹⁹

Una Cédula Real de 30 de enero de 1637 fijó su funcionamiento formalizándose cuatro clases de sellos: el mayor, más caro, de a 8 reales; el sello segundo, de a 2 reales; el tercero, también a pliego entero por un valor de 1 real; y, por último, el cuarto, que iba con medio pliego a un valor de 10 maravedíes. Cada uno de ellos tenía señaladas sus indicaciones de uso. En todos figuraba el año, su valor y las armas del rey, para evitar las falsificaciones.

A mediados del siglo XVIII los resultados de la renta estancada del papel sellado habían sufrido una considerable merma, debido, sobre todo, a que dejaron de respetarse las indicaciones de su uso. Harían falta primero, las pragmáticas de 1750 y de 1763 en las que se reordenaba su utilización bajo severas penas, otra más de 1794 que duplicó su valor, y, en particular, la del 20 de enero de 1795 que extendió su uso a todos los tribunales y juzgados eclesiásticos, para que esta renta recobrase su importancia recaudatoria.⁷⁰⁰ El estamento eclesiástico no aceptó de buen grado esta determinación regia, alegando sus consuetudinarias prerrogativas tributarias. Sin embargo, contando con suficiente respaldo formal al tratarse de una regalía, su implantación en el ámbito eclesiástico no tuvo más remedio que ser aceptada.

Hasta 1815 su administración corrió a cargo de la Real Hacienda, pero, a partir de entonces, durante un breve periodo de tiempo, se puso bajo el control de un órgano institucional dependiente del Consejo y Cámara de Castilla, aplicando sus resultados al pago de los sueldos de los tribunales de dentro y fuera de la corte. Tan solo un año después, en 1816, ante los inconvenientes sobrevenidos, pasó de nuevo al gobierno directo de la Real Hacienda, revalidado en el famoso decreto real de 16 de noviembre de 1824. Para su más fácil manejo y administración desde 1819 el papel sellado comenzó a venderse en tercenas y estancos, sometido a los mismos controles que la renta del tabaco. En un Real Decreto de 18 de mayo de 1819 así se señalaba

Artículo 5º.- Que se lleve á debido efecto y con todo rigor el que la venta se haga al contado en las tercenas o estancos, y que estas oficinas se visiten en las mismas épocas y forma por la renta del papel sellado que se hace por la del tabaco.⁷⁰¹

Esta fue precisamente la causa de que la remesa de papel sellado entregada al ayuntamiento de Villanueva de la Serena para la confección de sus recuentos vecinales de 1831, le fuera suministrada por el entonces tercenista Francisco Petisco.

La necesidad perentoria de acopiar recursos al erario público en la segunda mitad del siglo XVIII determinó una vez más la implantación de un nuevo recurso recaudatorio como un arbitrio alternativo. Efectivamente, Esquilache estableció la lotería en Madrid por un R. D. de 30 de septiembre de 1763, provocando un airado debate moral y fiscal. Esta lotería primitiva, sin embargo, compleja, enrevesada, que además comportaba un cierto riesgo para la Real Hacienda, daría entrada a una nueva modalidad instaurada en 1811 por las Cortes de Cádiz, conocida como lotería de billetes o moderna, cuyo primer sorteo se celebró el 4 de marzo de 1812. Frente a la primitiva, que perdería vigencia paulatinamente hasta su desaparición en 1862, esta lotería de billetes, más directa, sencilla y sin riesgos para la Real Hacienda pues la cuantía de los premios se establecía mediante un porcentaje

⁶⁹⁸ AHN, Reales Cédulas, nº 327. Pragmática del 15 de diciembre de 1636

⁶⁹⁹ A.H.N., Locus cit.

⁷⁰⁰ Señán y Velázquez, José, *Guía de la Real Hacienda de España*, Madrid, 1820,

⁷⁰¹ Señán y Velázquez, José, *Opus cit.*, p.51

de la recaudación, tendría larga vida como una notable fuente recaudatoria para el erario. Al tratarse de un monopolio estatal, hubo que establecer una amplia red de establecimientos de venta.

Hasta 1815 se mantendría estancada la renta de los naipes. De costosa administración y muy modestos resultados económicos en este año de 1815 fue desestancada, sustituyéndose por un impuesto que gravaba su venta. Mientras permaneció estancada, el monopolio generó una notable industria tras la creación de la Real Fábrica de Naipes. Junto a las del plomo, pólvora, azogue, lacre, bermellón y azufre formaron las llamadas siete rentillas, estancadas desde muy remotos tiempos, pero que nunca reportarían grandes caudales al erario.

Sin, por supuesto, entrar a valorar sus bondades y maldades, el invento de la pólvora, particularmente en belicosos tiempos pasados, propició una renta estancada en 1608, junto a sus principales componentes del azufre y el salitre. Administrada casi en todo tiempo por la Real Hacienda, en 1799, debido a la baja productividad y calidad en las distintas fábricas, fue dada a comisión. Las reformas e innovaciones técnicas introducidas, que tuvieron logros muy positivos, se arruinaron, sin embargo, como consecuencia de la guerra de la Independencia.

Otras tributaciones y arbitrios no encabezados.

La Contribución de Frutos civiles vino a ser como una alcabala que recaía sobre el precio de los arrendamientos de bienes raíces, sobre los réditos de los censos y sobre otros derechos y juros. Aunque se le concedió a Felipe IV por tiempo limitado –hasta la conclusión de las guerras de Portugal y Cataluña- por una escritura otorgada el 15 de febrero de 1642, tendría larga vida, como solía ser la regla. Con uno u otro nombre, con vicisitudes y dificultades para su gestión administrativa, acogida un tiempo en el Ramo de las Rentas provinciales, aunque con extinciones transitorias, reapareció con este nombre de frutos civiles en 1794, aplicada a la amortización de la Deuda del Estado. Aunque esta contribución fue suprimida en 1817 por Fernando VII, en 1824, tras el Trienio Liberal, fue fijada de nuevo con su mismo nombre en el 4% sobre el arrendamiento de las casas, molinos, tahonas, ingenios, aceñas y artefactos útiles y del 6% sobre fincas y otras propiedades territoriales. Se atenían también a esta contribución las rentas de contratos de arrendamientos, las procedentes de enfitéuticos de réditos de censos y de derechos reales y jurisdiccionales. Se declararon libres los bienes del estado eclesiástico que no fueran patrimoniales.

La renta estancada de Aguardientes y Licores tuvo también su origen en el llamado Servicio de Millones. En 1800, bajo el reinado de Carlos IV, se constituyó como un nuevo estanco menor, que sería suprimido por Fernando VII. Por el famoso Real Decreto de 16 de febrero de 1824 fue restablecido nuevamente, aunque atendiendo a los intereses de agricultores y de los industriales bodegueros, sufrió algunas modificaciones en su administración. En efecto, en beneficio de la agricultura y de la industria se declaraba libre su fabricación, tráfico y venta, imponiéndosele un gravamen del 12% de su valor a los que se introdujesen en las poblaciones en que se hallasen establecidos los Derechos de Puertas y de un 10% en las demás.

En 1831, otros abastos y consumos – papel sellado, loterías, letras de cambio, salitre y pólvora- estaban igualmente gravados con algún impuesto o se hallaban estancados. Su descripción, desde luego, se escapa de las pretensiones de esta publicación dedicada preferentemente a las rentas encabezadas. Sin embargo, alguna particularidad nos obliga a dedicar alguna atención a las Rentas del tabaco y del papel sellado

Valoraciones en torno a la configuración social de la población de Villanueva de la Serena

Elaboración y características de los censos de vecindario

En cuanto a la fiscalidad, ya la reforma hacendística de 1824, que creó la nueva Dirección General del Tesoro, se esforzó, como ya se ha dicho, en la vuelta a las prácticas propias del Antiguo Régimen. Pero antes aún se iría preparando el terreno y los instrumentos necesarios para poder acudir a la asignación de cupos y repartimientos tributarios, con el fin de que ayuntamientos, corporaciones

gremiales y, más tarde, colegios profesionales se hicieran cargo de la cobranza de las rentas, con el consiguiente ahorro para la Hacienda. En efecto, la *Instrucción para el Gobierno Económico Político de las Provincias, Islas y Posesiones Adyacentes* del 3 de febrero de 1823, en su artículo nº 6, ordenaba a los ayuntamientos que procedieran al empadronamiento nominal y simultáneo de todos los titulares de unidades familiares vecindarios en cada municipio, es decir, de vecinos contribuyentes, como un instrumento público para la asignación de cupos y repartimientos tributarios, a fin de poder llevar a cabo la administración recaudatoria. En realidad, venía a ser ya un inventario catastral de carácter fiscal, que se ponía en manos del propio ayuntamiento con el fin de que pudiera llevar a cabo la cobranza de determinadas rentas.⁷⁰²

Se volvía a algo parecido a los recuentos vecinales y los padrones de pecheros del siglo XVI. Surgieron, en efecto, los llamados censos de vecindario, como el que se incluye en esta publicación, cuyos objetivos eran más fiscales que demográficos. Su interés historiográfico se compadece, sin embargo, con razones de índole social, tributaria, económica y hasta urbanística. La confección de estas nóminas de vecinos surgió por la “*la falta de legales vecindarios*”. Es decir, para el repartimiento vecinal de alguna carga tributaria asignada al municipio, se hacía imprescindible confeccionar primeramente un censo de vecinos contribuyentes que no contuviera omisiones. Censo, del latín *censare* con el significado de contar, cuantificar, es simplemente un recuento de vecinos de una determinada población, sean o no contribuyentes, aunque de alguna manera recuerdan a los censos de pecheros del siglo XVI.

Su utilidad tiene que ver, sin duda, con el conocimiento de una población determinada y de sus características. Aunque se hacían con fines fiscales sirvieron como atajos mentales heurísticos que simplifican la solución de determinadas cuestiones de distinta naturaleza en torno al tamaño de la población medida en número de vecinos, a su estatus económico, niveles de renta u otras apreciaciones de distinta índole, permitiendo en suma realizar evaluaciones aún con datos incompletos o parciales. Estos censos de vecindario tienen, pues, un meritorio interés socio-demográfico ya que aportan información sensible y permiten valoraciones socioeconómicas sobre la sociedad, no muy bien conocida, de Villanueva de la Serena en las postrimerías del Antiguo Régimen.⁷⁰³

La realización de estos recuentos vecinales durante el reinado de Fernando VII corría, en el caso de la población de Villanueva de la Serena, a cargo de tres o cuatro peritos expertos conocedores del vecindario, nombrados por una junta local con funciones delegadas del concejo que supervisaba su trabajo. Esta comisión delegada estaba formada, a finales de la Década Ominosa, por el regidor perpetuo decano Antonio Nogales Calderón,⁷⁰⁴ el síndico procurador personero Juan Delgado de Torres, familiar de Mariano José de Larra,⁷⁰⁵ como fedatario el escribano Ignacio Daspe y otros regidores más, Antonio Corrales y Luis Chamizo u otros. Como subdelegado de rentas del partido de La Serena aparece también el gobernador Don Galo Díez Madroño.

Se llevaban a cabo de manera exhaustiva, *a calle hita*, casa por casa, concediendo un escasísimo margen a la ocultación. Se trataba de que nadie pudiera escapar de la carga impositiva, muy conscientes los peritos repartidores de que cuanto mayor fuera el número de vecinos, menor sería

⁷⁰² Por el procedimiento del Encabezamiento los vecinos contribuyentes –la unidad familiar fiscal– se obligaban a pagar de manera mancomunada una determinada cantidad, mientras que por el del Repartimiento los contribuyentes lo hacían, pero sin obligación mancomunada.

⁷⁰³ Rodríguez Cancho, M. y Rodríguez Grajera, A., “La “Reforma de la Sal” y la población de Extremadura (1631)”, *Obradoiro de Historia Moderna*, nº 4, (1985), pp.43-68.

⁷⁰⁴ Antonio Nogales Calderón fue el último de los regidores perpetuos, mediante la privatización del oficio concejil por enajenación, en el ayuntamiento de Villanueva de la Serena. Con el propósito de acabar con las oligarquías locales, por un Real Decreto de 23 de julio de 1835 se declararon de libre elección todos los oficios concejiles.

⁷⁰⁵ Según consta en su partida de bautismo en la Parroquia de Santa María la Real de la Almudena de Madrid, Mariano J. de Larra era hijo de Mariano de Larra, natural de Madrid, y de María de los Dolores Sánchez de Castro, natural de Villanueva de la Serena, hija, a su vez, de Francisco Sánchez de Castro y de Inés Delgado de Torres, tía del síndico personero Juan, ambos nacidos también en la misma población. Juan Delgado de Torres, bachiller en Leyes, era pues tío de Mariano José de Larra.

Certificado de la partida de bautismo, disponible en <http://www.cervantesvirtual.com>. Consultado el 30-XI-2013.

la cuota contributiva. En estas encuestas censales, pues, la unidad elemental era el vecino de una determinada población. Elaborado el censo de vecinos se le sometía al examen y aprobación de una comisión formada por el gobernador del partido y, por parte del ayuntamiento, su presidente y el síndico procurador personero. Tras su aprobación el censo pasaba a información pública.

La exposición pública del listado censal vecinal se pregonaba durante 15 días, en cuyo periodo de tiempo podían formularse las reclamaciones pertinentes. Transcurrido este intervalo temporal las listas eran aprobadas por la comisión local después de atender en forma debida las reclamaciones. A través y con el visado favorable del gobernador y, entonces, alcalde mayor del partido, Galo Madroño, el censo vecinal se hacía llegar al subdelegado de Rentas Reales, quien, después de su examen, lo remitía al Intendente provincial para su aprobación definitiva.

Apuntes demográficos, sociológicos y urbanísticos

No se trataba propiamente de censos de población, sino simples recuentos de vecinos, cabezas de unidades familiares con fines fiscales, sin descender a más detalles, al contrario de lo que aconteció siempre en el caso de los padrones de habitantes. Hay que reconocer, de todos modos, que si se recurre a un determinado coeficiente o factor de conversión, cabe el paso de vecinos a habitantes. Si aceptamos como válido el factor de conversión de 3,5, considerado así para su entorno geográfico en el siglo XIX, siendo 1.986 los vecinos de la población de Villanueva de la Serena, según el recuento establecido en sus censos tributarios de 1831, su número de habitantes estaba algo por encima de 7.000, una cifra que, como ya ha sido advertido, habría que tomar con alguna cautela, en cualquier caso.⁷⁰⁶ La cifra resulta, no obstante, bastante consecuente con la de 7.296 h., contabilizada en el censo de población de 1842.⁷⁰⁷ Pero si se tiene en cuenta que para este último cálculo se aplicó un factor de conversión de 3,7, resulta que la diferencia entre las cifras de población correspondientes a 1831 y 1842, en realidad, resulta inapreciable. Es decir, en esa década Villanueva de la Serena experimentó un crecimiento imperceptible de su población.

Estos datos concuerdan con la tendencia de la tasa media anual de crecimiento tanto en otros lugares dentro de la geografía extremeña como del interior peninsular. No resulta difícil, pues, poder integrar ambos resultados, el de 1831 y el de 1842, en una secuencia verosímil de la evolución del crecimiento de la población en la España interior a lo largo del siglo XIX. El pretendido salto demográfico de los años centrales del siglo XIX no fue, en realidad, sino la manifestación consecuente a una población anteriormente no contabilizada.⁷⁰⁸ Si desde finales del siglo XVIII hasta 1834, el crecimiento de población, debido a la grave crisis, que tuvo su entramado medular en la guerra de la Independencia, y en las altas tasas parejas de natalidad y mortalidad, fue más bien exiguo, en Extremadura, algo más alentador, de un 27% respecto de la cifra de 1797, aunque en buena parte como consecuencia de las ganancias territoriales. Hasta 1859, fecha en la que ya disponemos de datos formales de los movimientos de población, el crecimiento demográfico se hizo algo mayor, pero distó mucho de alcanzar el carácter de verdadera transición demográfica, que se vería relegada durante algún tiempo aún. En cuanto a la distribución territorial de la población en España se marcaba ya la tendencia de una periferia peninsular expansiva – Vascongadas, Barcelona, Valencia- frente a un interior deprimido a causa de la falta de desarrollo industrial. A lo largo de los dos primeros tercios del siglo XIX, el crecimiento de la población española en general fue en suma bastante endeble y desigualmente repartido.⁷⁰⁹

Villanueva de la Serena no sería una excepción en este sentido. Sin embargo, según los datos aportados en un plenario del propio ayuntamiento celebrado en 1918, Villanueva de la Serena tenía

⁷⁰⁶ Blanco Carrasco, J. P., *Demografía, familia y sociedad en la Extremadura moderna, 1500-1860*, Universidad de Extremadura, Cáceres, 1999.

⁷⁰⁷ INEbase. Variaciones intercensales. Alteraciones de los municipios en los censos de población desde 1842. Consultado el 17-XII-2013 en <http://www.ines.es/intercensal/>.

⁷⁰⁸ Artola, Miguel, *Opus cit.*, p.63

⁷⁰⁹ *Ibidem*, pp.60-77

entonces 14.573 habitantes.⁷¹⁰ Quiere decirse que con la construcción del ferrocarril Madrid-Ciudad Real Badajoz, ya en la segunda mitad del siglo XIX, la ciudad inició un crecimiento demográfico y urbanístico sostenido, auspiciado, sin duda, por su positivo desarrollo económico comercial e industrial, duplicando su población en poco más de 50 años. De poco más de 7.000 habitantes del censo de 1842 pasaría a contar en el año de 1869 con una población de 2.717 vecinos, que, si se aplica el coeficiente de 3,7, arrojan un número de 10.529 habitantes.⁷¹¹

Algo puede proponerse aquí, también, respecto de los niveles económicos de aquella sociedad. Poco más de 100 vecinos, 116 en total, carecían de la nota relativa al reparto de Utilidades y consecuentemente de asignación tributaria en los Censos de 1831. Con la salvedad de algunos pocos casos que correspondían a eclesiásticos, dignidades y altos cargos –prior de Magacela, gobernador del partido, alcalde mayor-, exentos del pago de tributos, el resto, poco más de un centenar, estaba formado por la fracción social de quienes, careciendo de bienes y rentas propias, quedaban excusados de pagar impuestos, es decir los llamados pobres de solemnidad. Eran aquellos que, teniendo concedido ese estatus por las autoridades civil y religiosa locales, poseían una cédula oficial acreditativa que les permitía ejercer la mendicidad sin ninguna traba y, obviamente, la dispensa del pago de tributos.

Su distribución urbana no era uniforme, según podemos deducir de los censos de 1831, siendo preferencial su ubicación en la cornisa periférica suroriental de la población, vertebrada por las calles Mártires, Cerrillo, Mateos, Haba y Magacela. Hoy, esta zona, otrora periférica, está constituida como parte del centro urbano de la ciudad, adyacente a la recién atinadamente reformada plaza de España. Ha sido así porque el crecimiento, como cabe deducir, se produjo en sentido meridional en estos 200 últimos años, sobre todo a raíz de la construcción de la estación de ferrocarril, ya en la segunda mitad del siglo XIX, y más adelante, en el siglo XX, la reforma urbanística que concluyó con la creación de la gran plaza en el flanco meridional de la iglesia de Nuestra Señora de la Asunción, después de ser expropiado a finales de 1925 el viejo convento de las Concepcionistas Franciscanas.⁷¹²

El ferrocarril se constituyó como un polo de atracción, para otras edificaciones industriales y residenciales, que determinaron la construcción de las dos grandes vías de acceso de Hernán Cortés, como un gran paseo extramuros, y de Castelar, paralela a la vía férrea, algún tiempo después. Como ha sido señalado por Molina Cascos, el paso del ferrocarril, en especial la ubicación de su estación ferroviaria, ejerció un papel determinante en la configuración del crecimiento urbanístico de Villanueva de la Serena.⁷¹³

La economía de subsistencia y la pobreza estructural. Los pobres legítimos del siglo XIX

Pero, retomando el hilo, ¿quiénes eran estos pobres de la época en Villanueva de la Serena, cuántos y por qué lo eran? A partir de estas limitadas fuentes documentales, no cabe llegar a conclusiones definitivas, aunque a tenor de lo que puede advertirse en el censo municipal de 1831 correspondiente a las Rentas Provinciales, su magnitud, la tasa de prevalencia de pobres, pondría, desde luego, en entredicho, aunque realmente solo sea a primera vista, las tesis braudelianas⁷¹⁴ en cuanto al mapa secular de la pobreza en el área mediterránea de Europa. De hecho, hallaremos muchas

⁷¹⁰ Diputación de Badajoz. Archivo Digital. 04-FONDOS MUNICIPALES. Archivo Municipal de Vva de la Serena. 9-8, Acta 12-X-1918

⁷¹¹ Diputación de Badajoz, Locus cit., Acta plenario 15-II-1869

⁷¹² Ibidem. Acta plenario del 4-XII-1925

⁷¹³ Molina Cascos, A., *Opus cit.*, pp.37-42. Transcribe el autor un mapa de Villanueva de la Serena de mediados del siglo XIX tomado de Coello de Portugal, Francisco, *Atlas de España y sus posesiones de ultramar*, León y Extremadura 1840-1870, Reedición del Colegio de arquitectos de Extremadura, Graficenco, Madrid, 1988, Lámina 26-Vva de la Serena. El mapa muestra cómo las calles citadas se hallaban en las afueras de la población más alejadas del centro urbano.

⁷¹⁴ F. Braudel caracterizó de manera magistral a las sociedades mediterráneas situándolas en un contexto medioambiental que él llamó su “espectáculo” refiriéndose al Mediterráneo. Su libro, *En torno al Mediterráneo*, Edit. Paidós, 1997, vino a ser una reelaboración de sus atinadísimos análisis contenidos en un primer libro sobre este área geográfica en los tiempos de Felipe II.

dificultades para determinar de quienes hablamos. ¿Pobres de solemnidad, pobres de hecho o sobrevenidos, mendigos vergonzantes? Una cosa sí parece clara. La mendicidad y el pauperismo constituían entonces uno de los grandes problemas sociales de la población en la Extremadura rural. En contra del constituido por los que podríamos llamar pobres potenciales, el grupo de los pobres reales, por decirlo así, estaba integrado por indigentes de un perfil muy heterogéneo. En realidad, se trataba de un gran cajón de sastre, donde se metía, junto a aquellos que padecían una pobreza estructural en sentido estricto,⁷¹⁵ a los mendigos, “maleantes”, alcohólicos, holgazanes y vagabundos marginados.

Constituyeron un problema tan formidable que, ya desde los comienzos del pensamiento liberal presente en las Cortes de Cádiz, fue visto con especial preocupación. Pobres oficiales o reales, la verdadera pobreza estructural estaba formada por viudas con hijos sin recursos económicos propios, ancianos en idéntica situación, enfermos crónicos inhabilitados y discapacitados físicos -sordomudos, ciegos y paralíticos- y psíquicos. Queriendo superar los empeños caritativos religiosos o privados vigentes hasta entonces, como respuesta ante el problema de la pobreza, en un primer intento temprano del ordenamiento legal de la mendicidad y la pobreza, los liberales reclamaron para el Estado en la Constitución de 1812 el patrocinio de la asistencia social.

El objetivo del Gobierno es la felicidad de la Nación, puesto que el fin de toda sociedad política no es otro que el bien estar de los individuos que la componen.⁷¹⁶

Es decir, frente a los planteamientos basados en la caridad, se apuntaba ya a una mentalidad filantrópica asistencialista que debería ser tutelada por el propio Estado y las Corporaciones locales. En consecuencia, se reclamaba una beneficencia concebida como un servicio público que competía al propio Estado. Hasta entonces la pobreza había sido vista como una contingencia normal dentro de las diversas peripecias de la existencia humana, cuya atención quedaba reservada a las instituciones eclesiales o a asociaciones caritativas privadas. La Constitución de 1812, sin embargo, reclamaba ya para el propio Estado la responsabilidad última de la asistencia social, aunque obviamente con escasas consecuencias prácticas. Aquello no pasaría de ser una mera declaración constitucional.

La Ley General de Beneficencia de 1822 vino a ser un segundo intento de abordaje legal y asistencial de la pobreza y de la mendicidad, al tiempo que un organigrama de la beneficencia pública que establecía tres niveles de implantación, estatal, provincial y municipal. En este último, se creaba un órgano, la llamada Junta Municipal de Beneficencia, destinado a canalizar la labor benéfica asistencial a nivel local. Como tantas otras iniciativas liberales, el regreso del absolutismo fernandino frenó en seco el desarrollo de esta planificación programática, que no se reabriría hasta la nueva Ley de Beneficencia de 1849. Falto de recursos, sin embargo, el ayuntamiento constitucional de Villanueva de la Serena se mostró incapaz de poder atender a la notable nómina de indigentes en sus necesidades de subsistencia.

Hasta donde se ha podido saber, ya en 1862 funcionaba una altruista Sociedad o Asociación, que de ambas maneras era designada, de Caridad de fines benéficos, cuya tarea fundacional era la del suministro gratuito de alimentos y de otros artículos de primera necesidad –ropa y calzado- a pobres censados de la localidad. La institución de carácter privado, cuya junta directiva estaba presidida por el prior de Magacela, tuvo como depositarios a don Antonio González Francisco y Malfeito y, tiempo después, a don Antonio Nogales Bootello. Se nutría de las aportaciones de sus socios benefactores, además de donativos, rifas benéficas de borregos y legados testamentarios, como el de los hermanos Eugenio y Paula López Berrio y Tamayo otorgado en 1865 de 20 fanegas anuales de trigo para socorro de los pobres atendidos en la institución caritativa.⁷¹⁷

Aquella realidad de la pobreza con sus propios rasgos estructurales y causales definitorios y su prevalencia social no era sino el reflejo de una sociedad preindustrial, muy agrodependiente, con rasgos característicos del Antiguo Régimen, no consciente aún de que una economía no podría ser ágil sin aligerar el lastre de su sector agrícola. Frente a una fracción social formada por la aristocracia rural

⁷¹⁵ Pobres legítimos los llamó el médico humanista Pérez de Herrera en su tratado *Discurso del amparo de los legítimos pobres*, publicado en Madrid en 1598.

⁷¹⁶ Constitución de Cádiz. Capítulo III. Del Gobierno. Artículo 13

⁷¹⁷ Archivo documental propio. Recibos de la Sociedad de Caridad y escritura notarial

tradicional y una emergente presencia de poderosos hacendados latifundistas, destinados a constituirse bien pronto en un influyente grupo de presión a nivel estatal, coexistía una amplia capa social integrada en buena parte por un número creciente de propietarios minúsculos, la gran masa de campesinos, a consecuencia de los repartos de tierras procedentes del caudal de propios como compensación por los gastos ocasionados por los suministros de la guerra de la Independencia; en realidad, pobres potenciales, a merced de las catástrofes naturales u otras adversidades, debatiéndose afanosamente al borde del abismo de la pobreza sobrevenida.

Sus ínfimas asignaciones del valor anual de las Utilidades, inferior a 50 reales en su mayoría, con que aparecen señalados en los Censos vecinales de 1831 les delatan. Se trataba de una población eminentemente agrícola conformada mayoritariamente como una gran fracción social atendida a la subsistencia.

Yunteros, arrendatarios, aparceros, dueños de pequeños predios, modestos artesanos eran ciertamente en aquellos tiempos tan recesivos una fracción social de pobres potenciales, sujetos a una economía de subsistencia, convertidos fácilmente en pobres sobrevenidos. Afanados por escapar del riesgo de la indigencia, formaban una masa social como una capa de aguas estancadas de movilidad exclusivamente horizontal. De esta fracción social de vecinos de muy escasos recursos económicos se nutriría precisamente la larga nómina de contribuyentes fallidos que figuran al cierre del periodo cobratorio correspondiente al ejercicio de 1831 en Villanueva de la Serena. Obviamente, el impago estaba determinado por la falta de dinero.

En efecto, en la lista de fallidos, exceptuados unos cuantos casos debidos a exención tributaria, fallecimiento, traslado a otro lugar de residencia, duplicación del recibo tributario, transferencia de sus bienes a capellanías, en el resto, algo más de 100 vecinos, el impago se achaca a la pobreza sobrevenida como única causa. En algún caso, la justificación contenía ribetes sarcásticos. Así, refiriéndose a un tal Juan Quirós, que vivía en la calle San Francisco, se señalaba “por pobre y haberse muerto”; o cuando se decía de otro vecino, Juan Zambrano, “por haberse ido del pueblo y no tener ningún bien”. Si a esta lista de impagados se une el cómputo total de los consignados como exentos por pobreza en el Censo del Repartimiento de las Rentas Provinciales, la cifra de pobres de derecho y de hecho rebasa con mucho el número de 200 vecinos, de manera que no estuvo tan descaminado F. Braudel en sus apreciaciones sobre las sociedades mediterráneas, como no podía ser de otra manera.

Comenzaban a abrirse nuevos caminos y formas de ser, pero permanecerían estables aún, hasta la muerte de Fernando VII, las viejas estructuras de la sociedad y sus marcos existenciales. A ellos debieron llegar ya las voces de aquellos liberales más abiertos al exterior, como la de Manuel Luján Ruiz emparentado por matrimonio con la emergente burguesía terrateniente local. Sin ser republicanos, pregonaban la necesidad de una constitución que reconociera los derechos individuales ciudadanos y creían en la soberanía popular. Suyos fueron los primeros llamamientos a favor del reformismo liberal. Versiones más o menos simplificadas de las ideas y acontecimientos ligados a la Revolución en Francia habían comenzado a llegar hasta Extremadura desde finales del siglo XVIII, traídas hasta aquí por estudiantes universitarios de Salamanca, aunque también de Alcalá, Toledo y Sevilla.⁷¹⁸

Sin embargo, a finales del primer cuarto del siglo XIX, la gran masa de modestos labradores y de gente ligada vegetativamente de una u otra manera al campo, albergaba, por no decir ninguna, una muy escasa conciencia de clase, un pobre sentido de identidad social y, en consecuencia, una nula capacidad organizativa y reivindicativa, todo lo cual avivaba su conformismo. Es decir se trataba de un campesinado bastante dócil que todavía achacaba sus indigencias a las adversidades del destino. Carentes de una determinada conciencia de clase o, si se prefiere así, de mentalidad colectiva, poco eco trascendería de los primeros movimientos reivindicatorios del campesinado comarcal como el de

⁷¹⁸ Entre otras fuentes, puede consultarse Sarrailh, J., *La España ilustrada de la segunda mitad del siglo XVIII*, México, F.C.E., 1974, pp.290-374. También, en Guerrero Cabanillas, Víctor, “Los emisarios anónimos de la ciudad en la Extremadura de finales del siglo XVIII”, *Actas de las IV Jornadas de Historia de Almendralejo y Tierra de Barroz, Almendralejo*, 2013, pp.277-293.

los rompimientos y ocupaciones de dehesas pertenecientes a la Orden de Alcántara, que acaecieron en Esparragosa de Lares en 1795 en las dehesas de Carretas y Peñaflor de la encomienda de Galizuela.⁷¹⁹

El patrón de riqueza de bienes y rentas, representado por la cuantía de las Utilidades del Hacendario General consignadas en los Censos de vecinos de 1831, nos permite aventurar juicios bastante fiables sobre el escasísimo número de quienes ostentaron los niveles más elevados en el ranking de las fortunas de aquel tiempo en Villanueva de la Serena. Es decir, el examen de los cuadernillos de los Repartimientos vecinales de tributos, aunque con las reservas debidas, nos permite alcanzar alguna visión de conjunto sobre su configuración social desde un punto de vista económico, el porcentaje de pobres exentos del pago de impuestos o la distribución urbana en función de la riqueza personal. Un número muy limitado de vecinos acaparaban la mayor parte de las tierras.

Es muy posible que el reparto vecinal de tierras del caudal de propios en el periodo de 1810-1813, en pago por los suministros hechos durante la guerra de la Independencia, fuese la causa última del incremento de esta fracción social de los propietarios de predios o suertes minúsculas de tierra, que alcanza una notable proporción. Figuran muchos propietarios de tierra, en suma, pero muy pocos con bienes rústicos extensos; es decir, existía una configuración social de la población de Villanueva de la Serena determinada por una gran mayoría vecinal de agricultores y pequeños ganaderos de clase social medio-baja o baja.

En función del padrón de Utilidades del Hacendario general se fijaba proporcionalmente, como se acaba de señalar, el impuesto de las Rentas provinciales, el más abultado de todos los que componían el paquete de las cargas tributarias. La cuantía de este viejo tributo, pues, puede servirnos, en cada caso, como indicador bastante fiable del nivel de riqueza de cada vecino contribuyente. Oscilaba dentro de una horquilla muy amplia, desde poco más de 5 reales hasta 2.782 asignados al marqués de Torres Cabrera.⁷²⁰ Ya tienen presencia censal los grandes propietarios, hacendados latifundistas, destinados a convertirse en un influyente grupo de presión a escala regional y nacional, relevando a la nobleza territorial y a los regidores perpetuos como exponentes de las oligarquías locales.

La mayoría de contribuyentes no rebasaban, sin embargo, la cantidad de 100 reales de vellón por este Ramo contributivo, que se pagaban en tres cuatrimestres a lo largo del año. La de Villanueva de la Serena era entonces una estructura social muy representativa del mundo rural de su tiempo, con una fracción muy mayoritaria de clase media-baja y baja y otra minoritaria constituida por una élite social formada por miembros de la aristocracia rural y de la burguesía hacendada emergente, que estuvo formada por profesionales liberales, terratenientes y comerciantes.⁷²¹

La mayor parte de los aristócratas y comerciantes de esta última fracción social no mantuvieron su estatus privilegiado hasta nuestros días. Es decir, aquella sociedad estamental del Antiguo Régimen, sobre todo a raíz del desarrollo pleno del derecho de propiedad a partir de 1833, se fue volviendo más permeable y menos encastada. Superaban la cifra de 2.000 reales en el concepto de las Utilidades, según el Censo del repartimiento de Rentas provinciales de 1831:

Contribuyentes que superaban la cifra de 2.000 reales de las Utilidades graduadas

Avecindados	Forasteros	Utilidades graduadas
	Marqués de Torres Cabrera	7.790 r.v.
Miguel Montenegro		4.163 r.v.
Pedro Osma Nogales		3.310 r.v.

⁷¹⁹ Guerrero Cabanillas, Víctor, *Encomienda de Lares (siglos XIII-XIX)*, Editora Regional de Extremadura, 2013, pp.491-499.

⁷²⁰ En el Censo de las Rentas provinciales, en el epígrafe de Utilidades, le aparece consignada la cantidad de 7790 r., mientras que en los de Utensilios y en el del Repartimiento de la Contribución temporal figura con la cantidad de 16.020. Estos dos censos, además, incorporaban un número muy superior de contribuyentes forasteros.

⁷²¹ Emblemático sería el caso del marqués de Perales, uno de los más importantes compradores de millares en la Real Dehesa de La Serena.

Diego Sánchez Vadillo		2.334 r.v.
Señoras de Berrio		2.182 r.v.
J. González Ontiveros		2.039 r.v.

Entre 1.000 y 2.000 r. v. de Utilidades graduadas

Avecindados	Forasteros	Utilidades graduadas
Tirso Pereira		1.874 r. v.
	Fernando Márquez	1.680 r. v.
Fernando Montenegro		1.427 r. v.
	Antonio Calderón de la Barca	1.354 r. v.
José de Tena		1.300 r. v.
Juan Vicioso		1.261 r. v.
	José Carmona	1.250 r. v.
Pedro Camprobín		1.234 r. v.
Herederos de Manuel de la Cruz		1.233 r. v.
Herederos de Francisco Malfeito		1.217 r. v.
	Mariano Calderón	1.129 r. v.
Viuda de José Nieto de Tena		1.104 r. v.
Luciano Coronado		1.024 r. v.

Quedaban por debajo de este escalón de riqueza radicada en Villanueva de la Serena los hermanos Juan y Antonio Bravo, ambos de Campanario, el conde de la Oliva, los marqueses de Perales, del Reyno y de Velamazán. Puede concluirse, con alguna reserva lógica, que los padrones municipales del vecindario de Villanueva de la Serena mostraban ya rasgos discernibles de un incipiente aburguesamiento, representado por grandes hacendados y comerciantes que competían con la aristocracia tradicional. Sin que pueda hablarse de un grupo social consolidado sí parece existir ya una muestra incipiente de una sociedad burguesa local.

A modo de resumen, parece razonable considerar, a la vista de esta realidad, que Villanueva de la Serena en aquel tiempo se mostraba como un municipio sobrecargado por las cargas tributarias, impotente para la atención de gastos de cierta envergadura e incapaz para la prestación de servicios a la ciudadanía, más allá de los imprescindibles o subsidiarios. Baste saber que para la financiación de obras y reformas de infraestructuras urbanas insoslayables y básicas el municipio se veía obligado a recurrir a derramas económicas entre los vecinos afectados o, en su defecto, a la prestación de peonadas gratuitas.

Bajo clero secular rural. Clérigos de misa y adláteres

En los censos de 1831 llama la atención el elevado número de clérigos seculares avecindados en Villanueva de la Serena, más si se tiene en cuenta que la villa no contaba nada más que con una parroquia. La iglesia parroquial de Nuestra Señora de la Asunción tenía asignados tres clérigos curados o clérigos de misa, uno de los cuales ocupaba la plaza de rector parroquial, un cargo considerado como la antesala para el ascenso a la dignidad de prior de Magacela,⁷²² cuyo sitial, el

⁷²² El rey Fernando III el Santo, tras ganar el partido de La Serena, estableció este priorato con jurisdicción propia cuasi episcopal, *nullius diócesis*. A partir de la Constitución de 1812 fue perdiendo relevancia. Con el Concordato con la Santa Sede de 1851 fue absorbido por el llamado Coto Redondo prioral de las Órdenes

sexto de la Orden de Alcántara en orden de relevancia, ocupaba interinamente cuando vacaba. El rector parroquial era elegido por el Consejo de Órdenes de S.M.

Antes de proseguir, valga un inciso para advertir que para acercarnos correctamente a esta realidad, que en Extremadura ha perdurado hasta una época no muy lejana, es conveniente establecer un distingo claro entre el alto clero de los dignatarios de la Iglesia española –cardenales, arzobispos, obispos, abades, canónigos-, el monacal y el de las órdenes militares del siglo XVIII y comienzos del XIX, con frecuencia pertenecientes o emparentados con la nobleza tradicional, el clero capitular de los cabildos catedralicios y colegiadas y, por último, el bajo clero secular. También, en la jerarquía de la iglesia hubo clases, bastante estancas, por cierto.

En el primer tercio del siglo XIX, el bajo clero todavía estaba configurado como un colectivo muy heterogéneo, de muy difícil etiquetación desde el punto de vista sociológico, dadas sus notables disparidades en cuanto a su extracción social, formación académica, el tenor de sus vidas, órdenes sagradas y futuro profesional. Aunque su número no era muy elevado desde el punto de vista porcentual ejercía un peso muy significativo en el seno de la sociedad. Utilizando la nomenclatura de entonces el clero secular rural pertenecía a diferentes órdenes sagradas. Existía una escala inferior constituida por el llamado clero de “corona y grado”, integrado por quienes habían recibido la simple tonsura, en el primer caso, y quienes habían recibido alguna de las órdenes menores de acolitado, lectorado, exorcistado y ostoriado. Le seguía en la escala jerárquica el llamado clero de “epístola y evangelio” formado por quienes habían recibido el subdiaconado y diaconado. Estos clérigos sí podían disfrutar de una capellanía de sangre o beneficio simple, es decir, sin dedicación pastoral a la cura de almas. Finalmente, estaba el clero de “misa” formado por quienes, habiendo recibido el orden sacerdotal, podían gozar de un beneficio curado. Desde la simple tonsura hasta el presbiterado había, pues, una notable disparidad de clérigos. No pocos de ellos, nada vocacionales, cuyo único propósito era eximir a su persona y a su hacienda del fuero secular, desistían de completar la carrera sacerdotal permaneciendo como ordenados de menores a título de capellanía. Así se explica el desmesurado número de estas fundaciones pías existentes en el priorato de Magacela.

En el Catastro de la Ensenada de 1752 los clérigos constituían en Villanueva de la Serena

Un cavildo eclesiástico escedente de sesenta individuos, los quarenta sacerdotes, y el resto diaconos, subdiáconos y capellanes [...]⁷²³

De exorbitante fue calificado el número de capellanías e instituciones afines por el magistrado don Agustín Cubeles y Roda en su informe tras la visita al partido de La Serena en 1791

Se cuentan hasta el número de novecientas setenta, en solo diecinueve pueblos; y de ellas congruas sólo cuarenta y una; ochocientas treinta incongruas; y noventa y nueve, viciosas e inútiles; y aún en lo más la congruidad de las primeras es debido al esfuerzo con que las Justicias encargadas de su averiguación se empeñaron en apurar los productos, de que resulta por precisa consecuencia la multitud excesiva de eclesiásticos, incongruos e infelices, que lejos de ser útiles a sus padres les sirven tan sólo de aniquilar sus caudales y familias para sostenerlos puramente en un estado libre de la personal contribución al Real Servicio de poderse ejercitar en otras profesiones y artes, más útiles al Estado que a la Iglesia, de forma que en la solicitud de las órdenes de los hijos, por los padres, no rige otro objeto ni causa móvil que la de liberarlos del Real Servicio [...]⁷²⁴

El clero con beneficio curado de iglesias parroquiales rurales en Extremadura estaba comúnmente muy integrado en la feligresía, sobre cuyos miembros ejercía un marcado liderazgo social. Como párrocos rurales, ostentaban una reputada preeminencia en el seno de su comunidad, al cumplir con funciones de liderazgo, arbitraje, asesoramiento y mediación en el seno de la comunidad. De ahí, precisamente, la concepción utilitarista compartida entre la clase política ilustrada de que llevar las “luces” hasta el medio rural pasaba precisamente por implicar en la acción a los curas rectores parroquiales. “Los párrocos son la base fundamental de la felicidad de sus feligreses”, se repetía ya una y otra vez a finales del siglo XVIII.

militares. En virtud de la bula *Quo Gravius* (1873-1875) desapareció, siendo integrada su jurisdicción eclesiástica en el obispado de Badajoz.

⁷²³ Catastro de la Ensenada. Pares.mcu.es/catastro/

⁷²⁴ Agúndez Fernández, Antonio, *Viaje a La Serena en 1791*, Cáceres, G. Floriano, 1955, p.191

Muchos eran curas pertenecientes a familias acomodadas que habían adquirido una sólida formación teológica y jurídica universitaria. Es posible que esta mentalidad aperturista y reformista, sus ideas “novadoras” tenidas por demasiado avanzadas y peligrosas por la jerarquía tradicional de la Iglesia, frenaran su promoción profesional. En 1807, los méritos o requerimientos para aspirar a una rectoría parroquial o a una canonjía incluían “ser enemigos de las máximas francesas”, no leer o manejar a autores “modernos” ni haber compartido ideas “novadoras”.⁷²⁵

Nada más producirse la primera restauración de Fernando VII en 1814 sucedería algo bien parecido. El liberalismo quedó anatémizado por la Iglesia como algo radicalmente perverso. En efecto, mediante un Real Decreto de mayo de 1814 el rey determinó que los concursos a beneficios eclesiásticos se restringiesen a las personas libres de “opiniones erróneas y peligrosas”.⁷²⁶

Existía un cierto bifrontismo ideológico y político dentro del llamado bajo clero. Según Sarmiento Pérez, en las numerosas visitas pastorales de la diócesis de Badajoz en el periodo de 1817 a 1833 ten sólo pudo detectarse un solo caso de clérigos con ideas contrarias al absolutismo.⁷²⁷ Aunque apenas dispongo de datos provenientes de las visitas pastorales en el priorato de Magacela, nada hace pensar que las cosas sucedieran de manera distinta. Las orientaciones claramente absolutistas de los distintos priores de Magacela, en el primer tercio del siglo XIX, influyeron, sin duda, en la implantación de un perfil clerical mayoritariamente tradicional, reacio a las nuevas ideas liberales. Clodoaldo Naranjo lo enjuiciaba así:

Llegó 1812. La Regencia se dispone a dar un nuevo aspecto a la España tradicional, aunque disimulara todo lo posible el veneno liberal y masónico que encerraba. Se proclamó la Constitución, aunque era muy general el recelo con que se acotaba.⁷²⁸

El nutrido elenco de clérigos de Villanueva de la Serena, en realidad, no constituía un hecho excepcional o sin precedentes. En todas las poblaciones del partido de La Serena, todavía en 1831 una *nullius diócesis* de la Orden de Alcántara, y del resto de la provincia de Extremadura sucedía algo parecido. Según los datos aportados en el Interrogatorio de la Real Audiencia de Extremadura de 1791,⁷²⁹ Villanueva de la Serena contaba entonces con una cifra de 60 clérigos, es decir, un número que doblaba con holgura al de 1831. Existían entonces nada menos que 172 capellanías, fundadas por personas piadosas unas; otras, en cambio, para que su capellán, generalmente sólo ordenado de menores, eludiera el servicio de milicia al rey.⁷³⁰

De estos 60 eclesiásticos, 40 eran sacerdotes o curas de misa, es decir habían recibido las órdenes menores y mayores, la mayoría de los cuales lo eran a título de patrimonio, mientras que los 20 restantes solamente estaban ordenados de menores o, a lo sumo, habían recibido el diaconado o subdiaconado, pero no el orden sacerdotal. Puede deducirse que de 1791 a 1831, es decir, en el intervalo de 40 años, la fracción del estamento eclesiástico se había reducido a menos de la mitad, como si se tratara ya de un anticipo de las profundas transformaciones sociales, religiosas y económicas que se avecinaban. El otrora estamento privilegiado y poderoso se hallaba en plena crisis existencial, habiéndose producido una merma notable en el número de sus integrantes en Villanueva de la Serena. ¿Pero qué ocurría en el seno de la nutrida legión de clérigos seculares, curados o no? “Aguas profundas, querido Wattson”, decía Sherlock Holmes, cuando el asunto era complicado de resolver. Algo así se puede decir en esta ocasión. El escaso interés historiográfico que ha despertado resulta especialmente sorprendente si tenemos en cuenta la enorme influencia que ejerció el bajo clero en la vida social española durante todo el periodo histórico del Antiguo Régimen. Por poner algún ejemplo ilustrativo y sin salirnos del contenido, un Real Decreto de 1740, que reordenaba el funcionamiento de las tercenas y estanquillos de venta al por menor de la Renta estancada del tabaco,

⁷²⁵ Higuera del Pino, Leandro, “Los concursos a parroquias en la diócesis de Toledo durante el pontificado del Cardenal Borbón (1800-1823)”, *Hispania Sacra*, 1974, 27 (53-54), pp.237-283

⁷²⁶ Callahan, W. J., *Iglesia, poder y sociedad en España 1750-1874*, Nerea, Madrid, 1989, p.114

⁷²⁷ Sarmiento Pérez, J., “Visitas pastorales de la diócesis de Badajoz en el episcopado de Mateo Delgado Moreno (1817-1833)”, *Hispania Nova*, N° 3, (2003).

⁷²⁸ Naranjo Alonso, Clodoaldo, “El priorato de Magacela”, *Revista de Estudios Extremeños*, Tomo IV (1948), p. 31

⁷²⁹ *Interrogatorio de la Real Audiencia de Extremadura de 1791. Partido de La Serena*, p.293

⁷³⁰ Agúndez Fernández, A., *Viaje a La Serena en 1791*, Cáceres, 1955, p.46

a propósito de las recomendables virtudes de tercenistas y estanqueros, hacía especial hincapié en que fueran empleados públicos

[...] compuestos y moderados en palabras y acciones, tratando con halago a todo genero de personas que acudan a comprar tabaco, y especialmente a los Eclesiásticos y Religiosos, para que convidados del buen modo y urbanidad, sea estimado un mayor consumo [...]⁷³¹

La recomendación tan explícita venía a mostrar el reconocimiento implícito de la capacidad de servir como modelos de conducta provocando el efecto rebaño, que se reconocía en aquellos clérigos, curados o no. El legislador recurría precisamente a su papel reforzador de las conductas de consumo de tabaco. Sin embargo, los clérigos tenían prohibido el consumo de tabaco si se realizaba en público. Las Constituciones sinodales eran bien explícitas

Ninguno lo tome sino fuera por necesidad y para la salud, y entonces sea con otras medicinas, en sus casas y en sus horas, y de ninguna manera en lugar público, especialmente en la iglesia, coro o sacristía, ni media hora antes y después de misa [...]⁷³²

La impronta de la iglesia católica en los habitantes de cualquier lugar del territorio español, más aún en el medio rural, fue muy notable en todos los tiempos pretéritos. Una religión tan estatuaría e institucional como aquella, tan poco vivida en la privacidad, con notables ribetes coercitivos, convertía a los párrocos rurales en árbitros protagonistas de su comunidad pastoral. Su influencia fue determinante en la conformación de valores sociales y morales de los españoles. El peso de los discursos eclesiásticos desde el púlpito resultaba tajante y substancial. Bien lo sabían los gobernantes durante el Trienio Liberal. Esta fue la razón para tratar de implicarles mediante la politización de sus predicaciones de ensalzamiento de las bondades y beneficios de la Constitución de 1812.

El elevado número de eclesiásticos o clérigos seculares tanto en el mundo rural como en el medio urbano era, como ya se ha dicho, una vieja y generalizada realidad social para bien y para mal en la España de todos los tiempos pretéritos. Ya en tiempos del reinado de los Reyes Católicos, nada menos, se planteaba la necesidad de establecer algún umbral limitador del acceso al estamento eclesiástico. La reina, advertida del crecido número de eclesiástico, en una carta dirigida a su embajador Rojas, afirmaba que

En nuestros reynos todos generalmente acostumbran tomar corona, mas con intención de escusarse de la pena de los delictos, que no por servir a nuestro Señor en el abito clerical, y assi se atreven a fazer muchos y diversos delitos.⁷³³

A la perversión del sistema benefical, que daba entrada a cualquier aspirante al estado eclesiástico, sin estar provisto de autonomía económica personal ni formación intelectual apropiada ni, peor aún, de vocación sacerdotal y, en consecuencia, careciendo del obligado celo pastoral, se achacaba ya en el Concilio de Trento su abultada cifra. Con dureza se hablaba del “desenfrenado” número de sacerdotes, “despreciables” (sic).⁷³⁴ Aquel concilio, sin embargo, no podría arbitrar ninguna respuesta satisfactoria. La literatura teatral y novelesca del Siglo de Oro y del Barroco está plagada de referencias a este hecho clerical y, más particularmente, a la deplorable imagen social de muchos de aquellos clérigos mercenarios. Más que la búsqueda afanosa de la perfección evangélica y de la excelencia en la acción pastoral, coronarse tenía por fin gozar de los privilegios y beneficios parroquiales con el fin de poder organizar más anchamente su vida civil, sirviéndose del escudo de la pertenencia al estamento eclesiástico que les blindaba frente a la jurisdicción real.⁷³⁵

Este último, los sacerdotes y curas de a pie, beneficiados o no, procedía comúnmente de las clases medias y de la pequeña burguesía rural formada por modestos propietarios y granjeros, comerciantes y artesanos. Se trataba de un clero secular, pues, con pocas aspiraciones más allá de una posición económica básica, inserto en las clases medias con una posición económica y social

⁷³¹ Gallardo Fernández, Francisco, *Opus cit.*, pp.235-244

⁷³² Sarmiento Pérez, José, *Reforma benefical en la diócesis de Badajoz durante la crisis del Antiguo Régimen (1761-1841)*, Diputación de Badajoz, 2005, p.73

⁷³³ Azcona, Tarsicio, *Isabel la Católica*, BHE, 1986, Tomo II, p. 98. Lo toma de AGS, Estado 847, fol. 5

⁷³⁴ Diego, Luis de, *La opción sacerdotal de Ignacio de Loyola y sus compañeros 1515-1540*, UCAB, Caracas, 1975. p.33

⁷³⁵ Chacón Jiménez, Francisco y Monteiro, Nuno G. (Eds), *Cortesianos, religiosos y oligarquías en la península ibérica (siglos XV-XIX)*

confortable. Durante el Antiguo Régimen, una parte de ellos constituyeron una fracción eclesiástica ejemplar de curas consagrados, de conducta virtuosa, entregados enteramente a su misión pastoral. Pero había otra porción considerable, que, aunque se habían consagrado como clérigos de corona o *coronados*, recibiendo las órdenes sagradas menores, no pasaban a las mayores, pudiendo gozar, sin embargo, de los beneficios eclesiásticos no curados.⁷³⁶

Este numeroso clero parroquial de modestos orígenes y, en muchos casos, limitada formación y muy tasada inteligencia, que no contaba con padrinos o anclajes familiares influyentes, no tenía posibilidades de promoción más allá, en la mayoría de los casos, de su dedicación a una capellanía, obra pía, memorias de misas, patronatos u otros beneficios no curados. La Iglesia española del Antiguo Régimen reclutaba sus ministros en niveles sociales muy distintos, pero, para prosperar en la carrera ministerial eclesiástica, tanto la ascendencia familiar como la formación académica, eran determinantes.

Esta era la situación que todavía se arrastraba en Villanueva de la Serena en 1831. El beneficio de servir un altar o una capellanía, obra pía u otra fundación, instituidas, por la piedad de los fieles, para la memoria de sus familiares fallecidos, o incluso una humilde mayordomía parroquial, aunque fuera de rentas más bien escasas, les procuraba la subsistencia con una vida más llevadera y distinta de la del proletariado campesino local. Algunos de estos clérigos, todo hay que decirlo, vivían en condiciones tan penosas que se veían obligados a compatibilizar sus tareas religiosas con el trabajo en el campo, subsidiados por su familia o con la enseñanza de gramática y latín.

Sin otros ingresos adicionales, muchos de estos presbíteros rurales eran incapaces de llevar una vida acorde con su estado.

Tan sumamente pobres que no pueden mantenerse, ni ponerse en la calle con aquella decencia que pide su havito.⁷³⁷

Eso sí, aunque fueran muy modestos sus ingresos económicos, se producía una ganancia evidente en su estatus social, alcanzando un estilo de vida notoriamente diferente al de los laicos. Siendo así las cosas, cuando además la economía rural extremeña atravesaba, tras la guerra de la Independencia, por una crítica situación, conformarse con algún modesto beneficio parroquial curado o simple de altar o con el destino de alguna capellanía, cuando, como sucedía con frecuencia, no disponían de patrimonio personal, venía a ser la única salida airosa para afianzar su futuro personal.

Había, en efecto, una nutrida fracción del clero rural conocido como la de los curas de *misa y olla*, negligentes e ignorantes, sin aspiraciones ni expectativas dentro de la carrera sacerdotal. Pero, frente a esta porción de clérigos, existió otra, la de los curas de *gaceta y maleta*, bien formados, con una solvente preparación intelectual, licenciados y doctores universitarios, más ambiciosos, con la vista puesta en alguna canonjía u otras prebendas, centrados enteramente en su promoción profesional y personal. En cualquier caso, insisto, el acceso al estamento eclesiástico podía ser, de hecho así sucedía, relativamente abierto; pero, a la larga, como ya ha quedado dicho, lo que realmente contaba en la promoción personal dentro de la carrera clerical, eran el linaje familiar, el anclaje en alguna red clientelar, la formación intelectual y al prestigio de la Universidad donde el clérigo hubiera cursado los estudios.⁷³⁸ Unos y otros, el clero rural de La Serena, salvo contadas excepciones, al menos hasta la muerte de Fernando VII, se mostró bastante apegado a las viejas ideas absolutistas.

La incipiente burguesía

A modo de resumen final, en la sociedad villanovense de finales del primer tercio del siglo XIX aún resultaban bien discernibles bastantes rasgos propios del Antiguo Régimen, aunque ya se insinuaban algunos modestos cambios. No cabría esperar otra cosa si caemos en la cuenta de que la

⁷³⁶ Se llamaban curados cuando tenían cura de almas, mientras que los no curados constituían los simples beneficios de altar o capilla.

⁷³⁷ AHN, OOMM, CONSEJO, Legajo 5251

⁷³⁸ La titulación superior en la Universidad de Salamanca, a partir de la descollante labor intelectual y pedagógica de Francisco de Vitoria, constituyó hasta el siglo XIX el mejor visado para prosperar en la carrera eclesiástica.

experiencia del gobierno liberal fue ciertamente menguada e inoperante. Villanueva de la Serena en 1831 aún permanecía siendo una población, cuya subsistencia descansaba sobre las actividades productivas de carácter agrícola y ganadero. Sin embargo, el patrimonio territorial y de bienes inmobiliarios urbanos de la nobleza tradicional foránea o local comenzaba a perder fuelle. Así le ocurría al marqués del Reyno, al de Velamazán, al otrora poderoso marqués de Perales.

Emblemático en este sentido resultó ser el caso de la encomienda de Castilnovo, que había pertenecido al infante Don Antonio Pascual hasta su muerte en 1817. Durante el Trienio Liberal pasó a poder de Aníbal Morillo, prestigioso militar hijo de unos humildes campesinos zamoranos, y a la familia Llano Ponte- Santa Cruz, por partes iguales. En efecto, gracias a la mediación de su cuñado, Juan Ramón de Música, financiero y subastero, y junto al matrimonio Concepción Santa Cruz y un hijo de Nicolás de Llano Ponte, quien había sido Administrador general y judicial de la Real Dehesa de La Serena, compró en Madrid en 1822 la encomienda de Castilnovo.⁷³⁹

Por primera vez en la historia económica, política y social de Villanueva de la Serena, unos cuantos millares de feraces tierras de la otrora poderosa Orden de Alcántara pasaban a manos de particulares, uno de los cuales, Aníbal Morillo, de modestos orígenes familiares, había alcanzado además la máxima graduación militar de brigadier, una escalón militar reservado hasta entonces a los miembros de las más linajudas casas nobiliarias. Curiosamente, gracias a Manuel Luján Ruiz, a quien ya se ha aludido, que luchó provechosamente por introducir en la Constitución de 1812 la abolición de los privilegios eclesiásticos y señoriales y el derecho de propiedad, se abrió el camino para estos logros.⁷⁴⁰ Sin embargo, en realidad, aquella transacción no venía sino a anticipar lo que sobrevendría abiertamente con las medidas desamortizadoras de 1836. A saber, la aparición de una nueva clase de terratenientes, apegados a los viejos modos de explotación, que no hicieron sino afianzar aún más la fracción social del proletariado agrícola.

Junto a esta relativa pérdida de pujanza patrimonial de la aristocracia tradicional, cabe señalar, a juzgar por la información proporcionada por los indicadores de riqueza de los recuentos vecinales, la escasa relevancia numérica de las clases medias, formada por un conglomerado de propietarios y fabricantes modestos y de pequeños comerciantes y empleados públicos. Dicho de una manera un tanto tosca, esta fracción social enrarecida de la clase media, apenas visible, estaba solapada por una cuantiosa clase inferior que se nutría de criados, jornaleros sin tierra, minúsculos propietarios, oficios campesinos –pastores, vaqueros- y modestos medieros o arrendatarios.

El jornalero, con alguna frecuencia, era dueño de una pequeña heredad, o, por el contrario, el tenedor de una insignificante parcela de tierra completaba sus ingresos con tareas estacionales por cuenta ajena, como la vendimia, siega o recogida de aceitunas, producción de picón, leña, carbón u otros. Algunos empleos fijos, como el de pastor o guarda de fincas, junto a la remuneración en especies y dinero, percibían las rentas propias de una escusa propia de ganado que se mantenía sin costo alguno junto a la cabaña del empleador.

⁷³⁹ Tras la muerte en 1817 de su comendador, el Infante Don Antonio Pascual, hermano menor de Carlos IV, que lo era por merced real desde 1766, había pasado al Catálogo de Bienes de la Real Hacienda para su enajenación mediante subasta pública. Al matrimonio, Llano Ponte y Santa Cruz, ascendientes de sus actuales propietarios, le correspondió la mitad más próxima a Villanueva, sobre la linde del Guadiana, junto con el castillo, mientras que al de Pablo Morillo Josefa Villar, les correspondió las tierras más al levante de la encomienda junto a la Casa del Olivar, la Casa Grande y la Casa de la Tercia. En fin, a partir ya de 1820 darían comienzo unos cambios de titularidad de grandes posesiones agrarias, no sólo de esta propiedad, que eran signos indicadores de una sociedad en transición.

⁷⁴⁰ Una detallada relación de sus intervenciones más señaladas en las Cortes de Cádiz está disponible en Lama, José María (ed.) y otros aa, *Los primeros liberales españoles. La aportación de Extremadura 1810-1854*, Diputación de Badajoz, 2012, p.124. Un hijo de este diputado doceañista liberal, Francisco de Luján Miguel Romero, siendo ministro interino de Gobernación por la Unión Liberal en 1855 concedió a Villanueva de la Serena el título de Ciudad, poco antes de que, ocupando la cartera de Fomento, impulsara la Ley de Ferrocarriles de 3 de julio de 1855. La aprobación de esta norma legal supuso que el trazado viario Madrid-Badajoz por Ciudad Real lo fuese finalmente por la opción de Cabeza del Buey-Castuera-Villanueva de la Serena. La llegada del ferrocarril a Villanueva de la Serena trajo aparejado un notable despegue comercial, industrial y económico en el último tercio del siglo XIX.

Si hubiera que aventurar un resumen de la organización social y económica tendría que partir del reconocimiento de una población eminentemente rural con una gran fracción social de habitantes de niveles de renta muy bajos, sujetos a una economía de subsistencia. La fracción social mayoritaria estaba constituida por agricultores apegados al cultivo de la tierra, como si, a toda costa, hubiera que cumplir con la maldición divina, *con trabajo comerás de ella todo el tiempo de tu vida* (Gén., 14, 13).

Como ya se vio más atrás, en ese tiempo se produjo, junto a un notable estancamiento económico, un enlentecimiento del crecimiento de su población, achacable a las elevadas tasas de mortalidad, particularmente de la infantil y a una emigración incipiente. Tan alta mortalidad infantil truncaba las expectativas de vida que no pasaba de 30-35 años en aquel tiempo. No disponiendo de datos bautismales y de entierros y defunciones, no es posible entrar en mayores análisis demográficos. La población contaba con una estructura industrial extremadamente precaria. Es decir, Villanueva de la Serena mantenía todavía en 1831 un patrón organizativo social característico del Antiguo Régimen, toda vez que las grandes propuestas reformistas liberales estaban aún por materializarse.

